



Premio Internacional de *ensayos*

**HUMANIDADES,
CIENCIAS SOCIALES Y
DERECHOS HUMANOS**

Ante pasados y futuros



**Ante
pasados
y
futuros**

Premio Internacional de Ensayos
Humanidades, Ciencias Sociales y Derechos Humanos

Ante pasados y futuros / Isaac Marcelo Basaure ... [et al.] ; editado por María Soledad Boero... [et al.]- 1a ed.- Córdoba : Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Filosofía y Humanidades, 2021. Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-33-1621-4

1. Derechos Humanos. 2. Ciencias Sociales. 3. Ciencias Sociales y Humanidades. I. Basaure, Isaac Marcelo. II. Boero, María Soledad, ed. CDD 306.01

Ante pasados y futuros

Premio Internacional de Ensayos
Humanidades, Ciencias Sociales y Derechos Humanos
2021

Editado por
María Soledad Boero
Paula Hunzinker
César Marchesino
Mariana Tello Weiss

Justicia y campo de concentración Los juicios contra los perpetradores de crímenes contra la humanidad del Comahue (2008-2019)¹

Juan Cruz Goñi

Crímenes de Estado y actitudes sociales

*¿Por qué ante la acción violenta de agentes que tomaron las riendas del Estado, que mataban, torturaban y desaparecían a los que encuadraban dentro de la categoría de "enemigo", deshaciéndolos de todas las características humanas, la respuesta de los directamente afectados fue el silencio defensivo, la negación estratégica, la acción política, la organización de grupos, la protesta, la denuncia, la creación cultural, la demanda de verdad y justicia?
Ludmila Da Silva Catela, No habrá flores en las tumbas del pasado.*

El siglo xx fue un tiempo en el que los estados mostraron su cara radicalmente criminal. De acuerdo con el historiador Eric Hobsbawm (2002), el genocidio perpetrado en contra de los armenios fue el primer intento moderno de eliminar a todo un pueblo e inauguró un tipo de ejercicio de la violencia que luego los nazis llevarían al paroxismo al diseñar

¹ El presente ensayo está basado en la tesis presentada para obtener el título de Magister en Criminología de la Universidad Nacional del Litoral. La tesis fue codirigida por el Dr. Daniel Feierstein y la Dra. Silvia Barco y defendida el 21 de mayo de 2019 obteniendo la máxima calificación.

y ejecutar un proyecto industrial de producción de la muerte. La emergencia de estas formas históricamente nuevas de violencia que poseen como símbolo inconfundible el campo de concentración no fue un fenómeno exclusivo de los regímenes fascistas, sino también del *gulag* de la Rusia bajo Stalin y otros países estalinistas. De este modo, el siglo de los genocidios terminó por poner en evidencia ante los ojos del mundo y con una evidencia mayor a la imaginable las aporías del proyecto civilizatorio moderno y el potencial destructivo de un mundo gobernado por la ciencia y la técnica².

Después de la Segunda Guerra Mundial, y bajo el imperio de la Guerra Fría, la periferia fue sede de un despliegue de violencia estatal que combinaría ciertos rasgos de las anteriores experiencias totalitarias con nuevas tecnologías represivas que fueron puestas a punto para lidiar con las resistencias que amenazaban el poder global. Así, bajo el abrigo de la Doctrina de la Seguridad Nacional, varios estados de América Latina apelaron al *estado de excepción* para eliminar a ingentes grupos sociales definidos como enemigos. En Argentina, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional se valió del eufemismo de la *reorganización* de la nación para encubrir la perpetración de un genocidio en contra del grupo definido como enemigo subversivo³. Para reorganizar la nación y salva-

2 Cabe señalar que la transformación de la vida humana en materia deshechable sólo fue un fenómeno *sorpresivo* para Europa y Anglo-América pues los indios, los negros y otros pueblos no europeos ya habían conocido diversas formas de devaluación de la vida humana hace varios siglos (Césaire, 2006). En su obra *Los orígenes del totalitarismo* (2013), la filósofa alemana Hannah Arendt fue una de las primeras en conectar los orígenes de la violencia nazi con en las experiencias colonialistas de los países europeos. En un sentido similar, Enzo Traverso (2003) plantea una genealogía europea de la violencia nazi vinculada, entre otros factores, a las modalidades genocidas del colonialismo europeo del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

3 El sociólogo Daniel Feierstein (2011) ha señalado la especificidad del genocidio argentino en tanto *genocidio reorganizador*. Basado en Rafael Lemkin, Feierstein plantea que el genocidio tiene dos fases: la primera, consiste en destruir los patrones de nacionalidad del grupo oprimido y, la segunda, tiene por objeto la imposición de los modelos nacionales propios del opresor. Así, el sociólogo plantea que el genocidio argentino buscó “la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad, y del uso del terror producto del aniquilamiento para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios” (Feierstein, 2011, 83).

guardar los valores occidentales y cristianos, los perpetradores idearon un plan de acuerdo con el cual la optimización de la existencia de unas vidas hacía indispensable la eliminación de otras que, por tanto, debían ser sacrificadas para garantizar el bienestar de las primeras⁴. Este plan criminal se valió de tres mecanismos represivos fundamentales: el campo de concentración, la desaparición forzada de personas y el uso del terror político como instrumento para disciplinar a la población.

Luego de perpetrados, los crímenes de Estado enfrentan a las sociedades al complejo desafío de arreglar cuentas con su pasado. Lejos de ser una cuestión sencilla, el *gobierno del pasado*⁵, constituye un verdadero campo de batalla en el que diversos actores, discursos, prácticas y poderes pelean por imponer definiciones respecto de ese pasado, lo que implica, por ejemplo, dar una respuesta a la pregunta de qué hacer con respecto a cada parte del *triángulo de la atrocidad* conformado por la víctima, el perpetrador y la comunidad espectadora (Cohen, 2005). En cada transición, los discursos del perdón, el olvido, la impunidad, la negación y la reconciliación suelen confrontar de una manera muy singular con las demandas de verdad, memoria, justicia, reconocimiento y reparación. Desde el punto de vista histórico, la impunidad ha sido la regla general que ha primado en los contextos posgenocidas. Sin embargo, con los juicios de Núremberg y Tokio se inauguró la práctica históricamente inédita de juzgar a individuos por crímenes contra la humanidad. Esta tendencia, que Kathryn Sikkink (2013) ha dado en llamar la *cascada de la justicia*, com-

4 La utilización del concepto sociológico de práctica social genocida de Daniel Feierstein ofrece la potencialidad de explicar no sólo la faz represiva de la violencia estatal, es decir, aquello que las prácticas sociales genocidas querían destruir, sino también la dimensión productiva del poder represivo, es decir, la voluntad de transformar las creencias y valores de aquella porción de la población que no fue internada en los campos pero que era destinataria de la puesta en escena del Estado criminal.

5 Basado en Michel Foucault y en Stanley Cohen, Enrique Font (2000) emplea la expresión *gobierno del pasado –policing the past–* para referirse a las maneras en que las sociedades toman decisiones políticas acerca de qué hacer con las groseras violaciones a los derechos humanos cometidas por regímenes previos, destacando el sentido de *campo de lucha y conflicto* que caracteriza el tratamiento del pasado y el valor constitutivo de las resistencias. En un sentido similar, Marcelo Raffin (2006) señala que el tratamiento del pasado conforma un terreno conflictivo, complejo y tenso en el que confrontan diversos actores, intereses y factores de poder.

prende un conjunto heterogéneo de experiencias que abarca desde los procesos internacionales llevados a cabo por la Corte Penal Internacional o a través de cámaras especiales -como el juicio de Milosevic en la Haya-; los procesos extranjeros llevados a cabo a través del dispositivo de la jurisdicción universal, y las muy diversas experiencias nacionales o mixtas, en las que jueces son conciudadanos de los perpetradores que investigan, juzgan y sancionan y de las víctimas respecto de las cuales se hace justicia.

En Argentina el gobierno del pasado estuvo fuertemente signado por el reclamo de juicio y castigo a los culpables encabezado por el movimiento de derechos humanos (Jelin, 1995). Desde el comienzo de la transición a la democracia, la justicia ocuparía un lugar central en la disputa por la memoria colectiva. En efecto, el Juicio a las Juntas (1985) fue una de las primeras experiencias mundiales y la primera en toda América Latina en la que criminales de Estado fueron sentados en el banquillo de los acusados y obligados a rendir cuentas por sus atrocidades. A pesar del impacto producido por el "Núremberg argentino", la primera ola de justicia quedaría trunca con la entrada en vigor de la leyes de Punto Final y Obediencia Debida y, posteriormente, con los indultos decretados entre los años 1989 y 1990 a favor de los escasos jerarcas militares que habían sido condenados puesto que cerraba casi toda posibilidad de justicia para las víctimas. Sin embargo, la persistencia del reclamo de justicia del movimiento de derechos humanos logró agrietar el régimen de impunidad. En el año 2003, el Congreso de la Nación declaró insanablemente nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, decisión que fue convalidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un fallo dictado en el año 2005 en el que declaró la inconstitucionalidad de las mismas. En consecuencia, las investigaciones penales por violaciones a los derechos humanos que se habían iniciado luego de finalizada la dictadura militar y que habían quedado paralizadas por el efecto de las leyes de impunidad, fueron reabiertas en todas las jurisdicciones. A las antiguas denuncias, se sumaron un número importante de casos de víctimas cuyos labios habían sido sellados por el terror de Estado pero que, ante el nuevo contexto sociopolítico, decidieron quebrar el silencio y exigir justicia. Argentina tendría así su *segunda ola de justicia*, la que, a diferencia de la primera, se caracteriza por su

originalidad y amplitud. En relación a su dimensión, cabe señalar que, de acuerdo con los datos relevados por la Procuración de Crímenes contra la Humanidad, desde el 2006, año en que se dictó la primera sentencia por crímenes de lesa humanidad después de anuladas las leyes de la impunidad, se han celebrado 245 juicios orales en diversos puntos del país en los que 969 individuos han resultado condenados⁶. La dimensión del proceso, que comprende 592 causas en trámite, no es la principal característica de la política estatal de enjuiciamiento. La relevancia de los juicios radica en el modo en el que estos son celebrados: son procesos que se llevan adelante en cada jurisdicción donde el plan de exterminio fue aplicado, con un notable respeto del principio del debido proceso legal y el derecho de defensa de los acusados y suscitan una amplia participación social de la comunidad local.

A pesar de la trascendencia social y política de este fenómeno, ni los crímenes estatales ni los procesos criminales seguidos contra los perpetradores han sido objeto de una amplia reflexión teórica por parte de la criminología y la sociología del castigo. El campo criminológico, concentrado más en la persecución del ladrón de gallinas que en el criminal de Estado, ha guardado un injustificable silencio frente al crimen que mayor daño social ha causado desde el punto de vista de los parámetros valorativos de la cultura occidental. En un siglo literalmente inundado de sangre humana y apestando con el hedor de los cadáveres, la omisión de los criminólogos de producir conocimiento respecto de la criminalidad estatal ha sido justificadamente calificada como una forma de *negacionismo* (Zaffaroni, 2011; Morrison, 2012). La tendencia a eludir el estudio de la violencia estatal con las herramientas teóricas de la criminología ha sido un fenómeno común tanto al Norte como al Sur Global. El criminólogo norteamericano Alex Álvarez (2010) señala que un estudio realizado sobre la literatura especializada revela que del total de artículos de criminología y justicia criminal publicados en Gran Bretaña y Estados Unidos entre el año 2000 y 2005, sólo el tres por ciento se ocupa de la criminalidad económica y política y un porcentaje aún menor le presta atención a la criminalidad de Estado. Aunque no exis-

⁶ Estadísticas extraídas del último informe elaborado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, actualizado al mes de junio de 2020.

tan estadísticas semejantes en nuestro contexto, los trabajos criminológicos sobre los crímenes de Estado son también escasos en el Sur Global. A su vez, la ausencia de reflexión propiamente criminológica sobre los crímenes de Estado resulta tanto más paradójica si se considera que, desde mediados del siglo pasado, se encontraban disponibles las herramientas teóricas y metodológicas para desarrollar una criminología de los crímenes de Estado⁷ (Hagan, Raymond-Richmond, Parker, 2005). Esta situación ha hecho incurrir a la criminología y a la sociología del castigo en la paradoja señalada por Zygmunt Bauman (1997), de acuerdo con la cual el crimen de Estado tiene más que decir sobre la situación de la criminología y de la sociología del castigo de lo que estos campos de estudio, en su estado actual, pueden añadir a nuestro conocimiento de lo que significaron los crímenes de Estado⁸.

Mi propuesta busca contribuir a la tarea de ocupar esa zona de vacancia teórica y, en consecuencia, se propone construir conocimiento situado sobre el fenómeno de los crímenes de Estado y las respuestas sociales que la violencia estatal provoca en ámbito de la sociedad civil⁹. En especial, mi inda-

7 La tendencia negacionista de la criminología es transversal a las diversas y heterogéneas tradiciones que conviven al interior del campo criminológico y de la sociología del castigo. Así, como señala Stanley Cohen (1997), el sesgo negacionista de la criminología no excluye a las teorías críticas del control social en sus variantes centradas en el Estado o inspiradas en el pensamiento de Michel Foucault.

8 Señalar la ausencia de reflexión propiamente criminológica sobre la criminalidad estatal no implica desconocer el valor que poseen los estudios sobre la criminalidad estatal y sus respuestas sociales que se han formulado desde otras disciplinas, como la rica literatura existente en los campos de estudio sobre memoria y pasado reciente, los estudios sobre genocidio, los aportes hechos desde el campo de la antropología jurídica y los trabajos históricos, sociológicos y filosóficos existentes. Lo que señalo es la ausencia de reflexiones que empleen las herramientas teóricas y metodológicas de la criminología y la sociología del castigo en el estudio de las dinámicas de violencia estatal.

9 Entre los esfuerzos teóricos destinados a analizar el fenómeno de los crímenes desde una perspectiva criminológica se destaca el señero trabajo de William Chambliss, *State-Organized Crimes* (1989) que fue el primero en llamar la atención sobre los actos definidos como delitos que eran ejecutados por el Estado a través de funcionarios públicos o agentes al servicio de éste y que presentaban las características prototípicas de la criminalidad organizada. Cabe también señalar otros aportes criminológicos al estudio de los crímenes de Estado como el efectuado por Stanley Cohen (1997,2005),

gación se concentra en el estudio del mecanismo a través del cual la comunidad del Comahue somete a los perpetradores de crímenes estatales a un proceso criminal, los expone públicamente en un ámbito previsto a esos fines y los juzga de acuerdo con un curso de acción definido en el código ritual. Mi intención consiste en comprender cómo son y cómo funcionan esos rituales, qué significados construyen los actores sociales que participan de ellos y qué efectos producen en la subjetividad de las víctimas y de los perpetradores.

El Comahue como campo de batalla

El Destacamento de Inteligencia 182 incrementó su actividad específica de acuerdo con el incremento de la actividad subversiva producida en la jurisdicción.

Leyenda escrita en el Libro Histórico de la Unidad de Inteligencia 181, año 1976 y 1977.

La región del Comahue fue uno de los terrenos en el que los perpetradores libraron la alegada guerra en contra del enemigo subversivo. Tomando en cuenta la enseñanza francesa de la zonificación del *teatro de operaciones*, la dictadura cívico-militar dividió el territorio nacional en tantas zonas de seguridad como Cuerpos de Ejército había en 1976. Cada una de las cinco zonas de seguridad, podía estar dividida en dos o más subzonas y, a su vez, éstas, en áreas de seguridad (Mittelbach, 1987). Toda la provincia de Neuquén y casi la totalidad de la de Río Negro quedaron fusionadas en la Subzona de seguridad 5.2.

Alex Álvarez (2010), Wayne Morrison (2012), Ronald Krammer (1994), David Kauzlarich, Rick Matthew y William Miller (2001), James Waller (2008), William Laufer, Dawn Rothe, Hagan, J., Rymond-Richmond, W. & Parker (2005), P., Andrew Woolford (2013), entre otros. En el ámbito nacional, destaco las contribuciones efectuadas por Daniel Feierstein (2011, 2012, 2015) y Eugenio Zaffaroni (2011) al estudio criminológico de los crímenes de Estado. Cabe señalar que numerosos estudios que no se inscriben en el campo criminológico acuden a herramientas de la criminología y de la sociología del castigo para elaborar sus modelos explicativos. Así, diversos estudios provenientes del campo de estudios sobre genocidios, pasados recientes, memoria, entre otros, han empleado herramientas de la criminología para el estudio de los crímenes de la última dictadura.

cuya conducción quedó a cargo del Comando de la Brigada de Infantería de Montaña VI, con asiento en Neuquén capital.

Aunque la Directiva 404/75¹⁰, no incluía a las provincias de Río Negro y Neuquén entre las denominadas “zonas calientes”, en las cuales, según la hipótesis represiva, el desarrollo del enemigo subversivo era potencialmente más elevado, la violencia genocida desplegada en la zona del Comahue fue contundente. Más de cien hombres y mujeres de la comunidad, fríamente seleccionados por su militancia política, barrial, sindical, estudiantil, cooperativista o parroquial fueron arrancados de sus hogares o lugares de trabajo e internados en diversos centros clandestinos de detención donde serían sometidos a una cantidad inimaginable de torturas. Muchas de ellas aún se encuentran desaparecidas.

La maquinaria genocida funcionó de acuerdo con un patrón relativamente uniforme de tratamiento de los cuerpos que comprendía: la realización de tareas previas de inteligencia, el secuestro, el internamiento en los centros de detención y tortura, y finalmente: la liberación, el blanqueo o la muerte y el posterior ocultamiento de los cadáveres. Como en el resto de las jurisdicciones, la aplicación regional del plan de exterminio tuvo en su centro el campo de concentración. En efecto, una de las características del genocidio argentino fue la descentralización del universo concentracionario puesto que el reticulado represivo pretendía atravesar al conjunto social. Esa es la razón por la que los campos de concentración proliferaron en todo el país y “no hubo ciudad importante del mismo que no contara con un dispositivo de este tipo en un radio de 50 kilómetros de su emplazamiento” (Feierstein, 2015, 21).

En la zona del Comahue, el poder cívico-militar también sumergió a la comunidad en el submundo de los campos de concentración. A falta de su propio *chupadero*, la delegación Neuquén de Policía Federal, la Comisaría 24^a de Cipolletti, la Comisaría 14^a de Cutral Co y la Escuela de Instrucción Andina de San Carlos de Bariloche, entre otras instituciones, fueron empleadas como centros de detención y tortura. En todos los casos, esas instituciones desdoblaron su funcionamiento en una faz pública y otra clandestina, de tal suerte que en el mismo establecimiento en el que un ciudadano podía estar tra-

10 Directiva del Consejo de Defensa 1/75 “Lucha contra la subversión”.

mitando su pasaporte, otro ciudadano -ya destituido de ese estatus- podía estar siendo sometido a un interrogatorio bajo las formas más cruentas de la tortura.

Como señala Noemí Labruno (2005), el procedimiento de remitir tandas de detenidos clandestinos a Bahía Blanca, es decir, al Comando de la Zona de Seguridad 5, no satisfacía las expectativas de la Jefatura de Inteligencia de la Subzona 5.2. Fusionando las ambiciones escalafonarias con las propiamente militares, el general José Luis Sexton, con la asistencia del no menos ambicioso Oscar Lorenzo Reinhold, cumplió con el sueño de dotar a la Subzona 5.2 de su “chupadero propio”. Así surgió, en junio de 1976, “La Escuelita” de Neuquén, una construcción anodina emplazada en un terreno despoblado perteneciente al Ejército Argentino, ubicado entre la Ruta Nacional N° 22 y los márgenes del río Limay. Construido para ser utilizada como matadero de animales, el edificio fue rápidamente adaptado para funcionar como un LRDT, sigla que designa el Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios, sitio cuya función consistía en “reeducar” a las personas que encuadraban en la categoría elástica del “enemigo subversivo”. La construcción principal, de unos 80 metros cuadrados de superficie, contaba con cuatro habitaciones y un baño y fue principalmente utilizada para el cautiverio de los secuestrados. A unos 15 metros de esta edificación, se encontraba la sala de torturas, una construcción menor con forma rectangular y paredes de chapa. En su interior había un elástico de cama metálico, una silla y varios instrumentos de tortura: una picana operada a manivela y dos cables terminados en electrodos. También había una máquina de escribir y una radio que, mientras se practicaban los interrogatorios, funcionaba a todo volumen. En una de sus paredes había colgados recortes periodísticos de militares asesinados por la guerrilla. Por este sitio pasaron un número aún indeterminado de víctimas, quienes fueron sometidas a condiciones inhumanas de existencia y sufrieron numerosas formas de tortura. En efecto, es posible que, en lo sustancial, el general Sexton haya sido honesto al responder al cuestionario remitido por el juez militar sobre La Escuelita: “en dicho lugar -refiriéndose al LRDT- nunca hubo persona detenida alguna”¹¹.

11 Declaración de José Luis Sexton en el sumario militar caratulado “Presuntos excesos en ocasión de la lucha contra la subversión por parte de personal militar en la jurisdicción de la Subzona 52”, Cámara Federal de Bahía

Con la salvedad que, para un perpetrador instruido en la Doctrina de la Seguridad Nacional, los internos no eran, en sentido estricto, *personas*, sino una especie inferior, cuya sola presencia amenazaba la salud general de la población y, por lo tanto, su extirpación era crucial para sanar el cuerpo social.

Aunque se pretendía omnipotente, el poder concentracionario fue resistido por la comunidad local a través de numerosas prácticas. Tal como ha sucedido en otras regiones, el terreno judicial fue un campo privilegiado de resistencia. En efecto, la apelación al campo jurídico para impugnar la violencia estatal fue una de las primeras formas de resistencia ensayadas por los afectados directos de la represión de Estado. Noemí Labrune (2005) explica que la necesidad de familiares y amigos de presentar un hábeas corpus para determinar el paradero de sus seres queridos fue una de las principales razones por las que se conformaron los organismos de derechos humanos de la región. Abierta la transición a la democracia, la Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén, que se había dedicado a hacer un minucioso trabajo de documentar la represión y reunir evidencia para exigir justicia, impulsó la instrucción de las causas penales para la investigación de los delitos cometidos en la Subzona 5.2. El Juzgado Federal de Neuquén, entonces a cargo del juez Rodolfo Rivarola, abrió aproximadamente cincuenta casos a investigación e hizo lugar a todas las pruebas ofrecidas por la querrela al tiempo que produjo otras de oficio (Labrune, 2005). Luego de su paso por los Tribunales Militares, la causa tramitó ante la Cámara Federal de Bahía Blanca. A fines de 1986, la Cámara agrupó los casos recibidos por el Juzgado Federal de Neuquén a los casos existentes en esa jurisdicción por violaciones a los derechos humanos. El 19 de febrero de 1987, antes que venciera el plazo impuesto por la ley de Punto Final, la Cámara de Bahía Blanca citó a prestar declaración indagatoria a medio centenar de militares pertenecientes al V Cuerpo del ejército, responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura militar. Sin embargo, el 4 de junio de 1987 se sanciona la Ley 23.521, conocida como ley de Obediencia Debida que paralizó las actuaciones, impidiendo que esa investigación llegue a juicio. La Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén y Bahía Blanca, con

Blanca, 1984.

adhesión del fiscal, planteó la inconstitucionalidad de la ley de Obediencia Debida. El 14 de junio de 1987, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca hizo lugar al planteo de la acusación en una sentencia histórica que declaró, por primera vez, la inconstitucionalidad de la ley 23.521. Finalmente, en junio de 1988, la Corte Suprema revocó la decisión de la Cámara de Bahía Blanca y cerró la puerta de la justicia a las víctimas y los organismos de derechos humanos. Con la única excepción de los *Juicios por la Verdad*, celebrados en Bahía Blanca, el campo jurídico perdió la centralidad que había asumido al comienzo de la transición. Sin embargo, el reclamo de juicio y castigo se mantuvo incólume. Luego de declaradas nulas las leyes de Punto Final y Obediencia debida en el plano nacional, el Juzgado Federal recibió rápidamente todos los casos correspondientes a la Subzona 5.2. Archivada en esa jurisdicción desde 1988, la causa fue reabierta en el año 2005 a pedido de las APDH de Bahía Blanca y Neuquén, disponiéndose la remisión al Juzgado Federal No 2 de Neuquén de 53 legajos correspondientes a delitos cometidos en el Alto Valle y en las localidades de Cutral Có, Bariloche y Jacobacci. El juez Guillermo Labate, entonces a cargo del Juzgado Federal de Neuquén, englobó todos los casos provenientes de Bahía Blanca en una única causa, la No 8736/2005, caratulada "*Reinhold Oscar Lorenzo y otros s/Delitos c/la libertad y otros*". Meses más tarde, lo haría el Juzgado Federal de General Roca bajo el expediente No 519/2005, caratulado "*Catuzzi, Abel Teodoro - Olea B. y otros s/ delitos contra las personas y la libertad*".

Una obstinada lucha de parte de las víctimas y los organismos de derechos humanos hizo posible que, en agosto del año 2008, la comunidad del Comahue presenciara, por primera vez, la *escena de la justicia* al sentar a ocho ex militares en el banquillo de los acusados. A partir de entonces, se celebraron cinco juicios por delitos de lesa humanidad en la que unos cincuenta sujetos fueron juzgados por las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de casi un centenar de víctimas. Las reflexiones que se exponen a continuación se basan en mi experiencia de participación y observación de los referidos rituales.

Significaciones simbólicas sobre juicio y castigo

Para ellos eramos un estorbo, una cosa que había que eliminar, nada más. Por eso nos torturaron, nos violaron, nos asesinaron y desaparecieron, negándonos todo derecho a la justicia. ¿Qué justicia tuve yo? No podía gritar, porque nadie me podía defender, eran todos militares. No podía hacer una denuncia en la comisaría porque allí me detuvieron. No podía ir a un juez porque nos rechazaban los hábeas corpus. A mí no se me respetó ninguna ley. Pero nosotros, en cambio, luchamos por una justicia que respete todos sus derechos. Yo no les deseo la muerte, jamás le toqué un pelo a ninguno de ellos. Me alcanza con verlos imputados en un juicio, puestos en su lugar, sometidos a las reglas, sin esa autoridad que los hacía sentirse todopoderosos.
Dora Seguel, víctima-testigo del juicio "La Escuelita II".

Las palabras de la sobreviviente Dora Seguel revelan un rasgo característico de las representaciones sociales construidas en torno a los juicios de lesa humanidad. En efecto, la contraposición simbólica entre la imagen del campo de concentración y la escena de la justicia es la primera información que ha arrojado esta indagación. Así, mientras que el campo de concentración es significado por las y los sobrevivientes como un modo paradigmático de tratamiento de la vida humana caracterizado por instituir una asimetría radical de poder entre víctimas y victimarios, la justicia es generalmente interpretada como un escenario igualador. Esta oposición simbólica, presente tanto en el paisaje mental de buena parte de las víctimas entrevistadas como en el de los y las activistas de la memoria, será el eje articulador de las reflexiones que se presentan a continuación, las que están destinadas a brindar una hipótesis interpretativa en torno a la pregunta de qué significa *hacer justicia* para los miembros de la comunidad del Comahue.

Esta sección se divide en tres partes. La primera hipótesis señala que los juicios habilitan un espacio social en el que la comunidad revive su pasado e invierte teatralmente los papeles sociales construidos por el campo de concentración. La segunda hipótesis afirma que, en tanto lleva adelante esta operación social, la poderosísima escena del juicio se convierte en una forma de castigo *per se*, castigo que consiste más en la producción social de vergüenza que en la inflicción intencionada de dolor. La tercera parte aborda la cuestión de cómo logra

el ritual judicial invertir el paisaje simbólico del campo de concentración y qué efectos posee ese proceso en la subjetividad de las víctimas y perpetradores.

Los juicios como ritual de inversión

El castigo se justifica porque, en tanto acto expresivo, es la respuesta necesaria frente a otro acto expresivo: el crimen. Cuando una persona comete un crimen contra otra, actúa creyendo que la persona a la que daña posee un valor inferior al que ella misma posee. El crimen es una negación de la verdad moral de acuerdo con la cual todas las personas son iguales y gozan de un valor inmutable. El castigo surge de la obligación moral de anular la falsedad de la declaración efectuada por el criminal. Anulando la evidencia de la superioridad del ofensor, el Estado envía un mensaje en el que afirma que la víctima es, de hecho, igualmente valiosa. Así, el castigo se vuelve el medio por el cual el Estado rechaza la pretensión de superioridad del delincuente y proporciona evidencia de que dicha afirmación es falsa.

Jean Hampton, An Expressive Theory of Retribution.

Sumergirme en el “mundillo” de los juicios de lesa humanidad que se desarrollan en la comunidad del Comahue me ha permitido comprender que estos rituales cumplen un papel fundamental en la elaboración de los efectos sociales producidos por la violencia de Estado. Desde la óptica de un jurista, la importancia de la celebración de un juicio probablemente radique en su función instrumental, es decir, el procedimiento adecuado para obtener una sentencia que reestablezca el imperio de la ley quebrantada por el criminal. Sin embargo, la escucha atenta de las voces de los actores que participan en esa escena sugiere que, antes que una forma de reestablecer el valor abstracto de una norma, estos rituales son, ante todo, un foro público a través del cual la comunidad revive su pasado, transforma su significado e invierte las posiciones de poder fundadas en el campo de concentración¹². En efecto, la

12 Siguiendo al antropólogo brasileño Roberto Da Matta (1997) entiendo a los ritos como momentos especiales o extraordinarios de la convivencia social que se basan en tres mecanismos sociales de la vida cotidiana -el refuerzo, la inversión y la neutralización- para dramatizar un aspecto del mundo. La operación que lleva adelante el rito es desplazar ciertos elementos de la

escena de enjuiciamiento de los perpetradores constituye una forma particular de actualización del conflicto a través de la cual los actores y actoras que participan de ese evento ponen “de cabeza” el campo de concentración y transforman el estatus y las identidades de sus principales protagonistas.

Desde una dimensión ritual, podríamos afirmar que una primera función del espacio judicial es la de *neutralizar* las posiciones de poder, habilitando una arena que se presenta como igualitaria en tanto instituye una discusión reglada de argumentos de partes provistas de las mismas armas. Esta característica le confiere al espacio judicial una densidad especial puesto que pone en juego un modo humano de tratamiento y elaboración de lo inhumano. Pero los juicios necesitan también separar nítidamente los papeles sociales y *realzar* las identidades de víctimas y victimarios. Poner un conflicto en manos de la justicia supone una cierta simplificación del *pragma* original, el que será leído exclusivamente a través de un léxico basado en la culpabilidad o la inocencia de los protagonistas. Como afirma Da Matta, los rituales les permiten a las comunidades poner en *close up* las cosas del mundo y los rituales judiciales constituyen un modo particular de construcción de sujetos sociales. Finalmente, como se verá en las páginas siguientes, el poner al victimario frente a la víctima y a la comunidad es una función esencial de los rituales de juicio puesto que es en base a esa copresencia que estos rituales consiguen *invertir* las posiciones de poder fijadas por el campo de concentración. A través de una puesta en escena teatralizada del conflicto, la comunidad verá cómo, por un lado, los sujetos omnipotentes fabricados por el campo de concentración son públicamente des-investidos del poder omnímodo del que gozaban y degradados públicamente por sus crímenes y, por otro, las víctimas, humilladas sin límite en el campo de concentración, serán consagradas por un ritual de elevación de estatus y reivindicadas tanto social como jurídicamente.

vida cotidiana, transformándolos en símbolos. Para Da Matta, el rito consigue constituirse como tal en base al contraste con los actos del mundo cotidiano. En este ensayo me concentro en el mecanismo de *inversión* pues creo que la transformación del sistema de jerarquías es la principal operación que lleva a cabo el ritual, aunque el rito también se vale de los procedimientos de neutralización y realce o separación, operaciones que resultan indispensables para llevar a cabo la inversión.

a. La ceremonia de degradación

Para los represores el peor castigo es el hecho de haber tenido que estar detenidos y comparecer frente a todos nosotros, que es comparecer frente a la sociedad, tener que dar la cara y rendir cuentas de lo que hicieron. Ese ya es un castigo superior.
Luis Genga, sobreviviente del CCDyT "La Escuelita".

El pasaje de los perpetradores por los juicios constituye lo que Harold Garfinkel denomina una *ceremonia de degradación de estatus*. De acuerdo con el etnometodólogo norteamericano, estas ceremonias consisten en "un trabajo comunicacional entre personas en el que la identidad pública de un actor es transformada en algo observado como inferior en el esquema local de tipos sociales" (2006, 115). El medio a través del cual se degrada la reputación de quienes son expuestos a estas ceremonias es la *indignación moral*, definida como un tipo de afecto social que crea solidaridad entre los miembros del público que se alían contra un enemigo común. En esta lectura, que abreva tanto en Garfinkel como en Émilie Durkheim, los rituales constituyen una suerte de *comuni6n laica* que actualiza y refuerza la solidaridad del grupo y reafirma los valores colectivos transgredidos por el criminal. En el caso de los juicios por crímenes de lesa humanidad, el repudio que despiertan los perpetradores sirve como elemento que organiza e hilvana un espacio común dirigido contra un único oponente. Uno de los militantes de derechos humanos entrevistado manifestó: "*a pesar de las importantes diferencias estratégicas entre los diversos organismos, nos une el mismo objetivo político: la lucha contra la impunidad y la condena de todos los culpables*" (Gervasio Díaz, militante de la agrupación HIJOS-Alto Valle).

Lejos de ser neutral, el despliegue simbólico de la sala de juicio *construye* al culpable. En efecto, el ritual se fabrica a expensas del acusado y todo el escenario del juicio apunta en su contra, es un espectáculo que lo construye a él como culpable (Garapón, 1997). Esta característica especial del espacio judicial juega un rol fundamental en los juicios de lesa humanidad dado que, al reclamar la subordinación del imputado a las reglas de los jueces, se simboliza también la subordinación de policías y militares a las autoridades civiles. De la conversa-

ción mantenida con el abogado de la defensa oficial surgió una importante observación sobre la actitud de los perpetradores cuando los jueces ingresaban a la sala de audiencias:

Lo que más me impactó la primera vez que intervine en estos juicios fue que cuando los tres jueces entraban a la sala de audiencias los imputados automáticamente se ponían de pie y, sólo cuando los jueces se sentaban, volvían a sus asientos. Esta simbología del juicio que hacía que los imputados actúen sin que nadie se los tenga que decir significaba que, más allá de todos sus discursos posteriores, los imputados estaban sometidos a la justicia. Y esos símbolos que en otros contextos podían parecerme conservadores en este caso puntual me resultaron sumamente relevantes (Eduardo Peralta, Defensor Oficial).

Pero la ceremonia de degradación de la maquinaria judicial convive con una acción comunitaria de *avergonzamiento social*. De acuerdo con Bernard Giesen (2001) la perspectiva del *name and shame*, es decir, de exponer, nombrar y avergonzar a los perpetradores plantea una diferenciación que permite la construcción de comunidades morales: primero, al distinguir a sujetos asociados con el bien y con el mal; y segundo, al separar a los represores del resto de la sociedad, para luego expulsarlos o excomulgarlos por medio del castigo. Los juicios estudiados muestran que el espacio de la justicia es empleado por las organizaciones de derechos humanos y las víctimas para poner en escena diversos actos de humillación destinados a avergonzar a los perpetradores frente a la comunidad. Así, el espacio exterior del Tribunal, colonizado por las manifestaciones expresivas de los organismos de derechos humanos, constituye la primera escena del ritual degradatorio. Unos metros antes de llegar a la puerta del tribunal, un pasacalle escrito en letras rojas y negras anuncia: “*¡Circule despacio! Estamos juzgando genocidas*”. Y el ritual continúa puertas adentro de la sala de juicio, dónde el ingreso de los imputados provoca automática e invariablemente una contundente respuesta de repudio por parte del público: la mayoría de sus miembros se ponen de pie y ensayan el clásico cántico denunciatorio (“*como a los nazis les va a pasar, adonde vayan los iremos a buscar*”) hasta que el pre-

sidente del tribunal pide silencio para comenzar la audiencia.

Según Garfinkel, el proceso a través del cual se lleva a cabo esta transformación de la esencia del acusado es la *denuncia pública*. Para el autor, una ceremonia de degradación de estatus será exitosa en la medida en que logre manipular la indignación del público a través de las *tácticas comunicativas denunciatorias*. Pues, para degradar el estatus de otro, es necesario crear un discurso público que reprocha, denuncia, desaprueba y condena acciones e individuos. El discurso tiene que ser capaz de transformar la conducta efectuada por el acusado en algo vergonzoso, oprobioso o terrible.

En nuestro país, la tarea denunciatoria de los crímenes contra la humanidad fue asumida centralmente por las víctimas y los organismos de derechos humanos¹³, quienes han efectuado el llamado “a todos los hombres [y las mujeres] a que sean testigos de que [los genocidas] no son como parecen, sino de otra forma completamente distinta” (Garfinkel, 2006: 117). En efecto, por haber sido los denunciantes de los perpetradores, las víctimas y los organismos de derechos humanos pueden ser pensados como *emprendedores morales* en los términos en que Howard Becker lo ha caracterizado en su obra *Outsiders* (2009)¹⁴. El empresario moral es aquél que “construye a la conducta como *conducta desviada*, etiquetada públicamente como tal” (Becker, 2009:181). Las normas no nacen espontáneamente,

antes de que un acto sea visto como desviado, y antes de que ningún tipo de persona sea etiquetada y tratada

13 Como señala Hugo Vezzetti, el lugar protagónico que ocuparon los organismos de derechos humanos tuvo como condición de posibilidad la vacancia inexcusable de la clase política y de los demás actores tradicionales de la democracia liberal, tales como los sindicatos y otros actores tradicionales de la política (Vezzetti, 2012).

14 Partiendo del concepto de *empresarios morales* de Howard Becker, Elisabeth Jelín (2002) analiza el rol de los organismos de derechos humanos como *emprendedores de la memoria*. Si bien la propuesta de Jelin es útil para resaltar la tarea de denuncia efectuada por los Organismos, entiendo que la categoría, pensada para el Norte Global, no es representativa de la dinámica de esta forma de identidad colectiva. En cambio, prefiero pensar las acciones de los Organismos desde la perspectiva de la *acción colectiva*, vinculada a la lógica de los movimientos sociales (Schuster, 2005), es decir, de “nuevas fuerzas sociales” que aparecieron en el espacio político bajo formas de constitución no clasista y con novedosos reclamos.

como marginal por la comisión de ese acto, alguien tiene que haber creado la norma que establece el comportamiento desviado... Aunque una acción sea dañina en un sentido objetivo para el grupo donde ocurre, el daño tiene que ser descubierto o identificado. Primero, es necesario hacer que la gente sienta que hay que hacer algo al respecto. Alguien debe llamar la atención de la opinión pública sobre el tema, tener el empuje necesario para que las cosas se hagan y ser capaz de dirigir esas energías para conseguir la creación de la norma. La desviación es producto de la iniciativa (Becker, 2008:181).

El movimiento de derechos humanos fue el sujeto social que lanzó la *iniciativa* de definir a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que participaron en los hechos repressivos como *criminales*, lo que presupone -como hemos señalado- haber escogido a la justicia como el ámbito privilegiado de tratamiento del pasado. Pero además de hacer prevalecer la definición criminal de las acciones de los perpetradores -aún en los momentos en los que estaba cerrada prácticamente toda posibilidad de justicia- los organismos de derechos humanos han movilizado toda su energía para lograr descubrir a los criminales, esto es, indentificarlos como desviados y *estigmatizarlos*. En efecto, el empleo del sistema de justicia como el espacio privilegiado de tratamiento del pasado ha sido una de las condiciones de posibilidad del "éxito" de la denuncia, es decir, la capacidad de la misma de redefinir la situación frente a los testigos. Es por esta razón que el escenario de la justicia ocupa un lugar central en tanto herramienta de estigmatización.

Al ser consultada acerca de la relevancia del primer día de juicio, una militante de derechos humanos señaló: *"este ha sido un día histórico. Nadie quiso perderselo, pues todos querrán en el futuro poder contarles a sus nietos que vieron a los genocidas apichonados, sentados en el banquillo de los acusados"*.

Para Garfinkel, las cortes poseen algo así como el monopolio de las ceremonias degradatorias, puesto que poseen un poder superior a otras instancias similares de la vida social. Así, de acuerdo con el autor, el significado de la destrucción ritual del acusado en un juicio debe ser entendido en su sentido literal. La identidad degradada pertenece a la categoría de las

identidades totales, por lo que la palabra *destrucción*, implica que se destruye un objeto social y se constituye una identidad social nueva. Para Garfinkel, el ritual

reformula el carácter del otro percibido: la otra persona se convierte, a los ojos de sus condenadores, literalmente, en una persona nueva y diferente...se lo reconstituye. La anterior identidad se presenta como accidental; la nueva identidad es la "realidad básica". Lo que él es ahora es lo que, "después de todo", siempre fue (Garfinkel, 2006: 117).

La celebración del rito construye esta nueva identidad y hará a los perpetradores acreedores de un *estigma* en el sentido planteado por Erving Goffman (2006), es decir, de una identidad deteriorada, asociada a la violación de las leyes elementales de la humanidad. El fiscal entrevistado se refirió al efecto de los juicios en la identidad de los sujetos acusados en los siguientes términos:

los juicios han permitido que los hijos, nietos y vecinos de determinadas personas que se presentaban como personajes ilustres de la sociedad, se hayan enterado de quién era realmente este hombre y a qué se dedicaba este hombre durante la dictadura. Que el nieto no quiera saber más nada con él, que el hijo lo confronte o que el vecino le quite el saludo es, en mi opinión, el peor castigo que puede llegar a sufrir una persona (Marcelo Grosó, representante del Ministerio Público Fiscal)

A través de toda su secuencia procesual, el ritual judicial deteriora públicamente la reputación social de los perpetradores. La sentencia constituye la expresión escrita y oficial del trabajo degradatorio. Por ser el acto de proclamación y declaración del castigo, la sentencia posee un importante efecto comunicativo. Como señala el criminólogo David Garland, "el dictado de la sentencia significa la puesta en escena de un enunciado que se dirige no sólo al infractor sino también –a través de la prensa y los espectadores– a las víctimas, a los delinquentes potenciales y al público en general" (2010: 296). Desde esta perspectiva, la condena se vuelve una aseveración

simbólica que transmite un mensaje de condena y desaprobación. Si el juicio es el campo de batalla de una contienda simbólica entre acusadores y acusados, la sentencia es el botín que ambos contendientes se disputan y su enorme potencial simbólico expresa el estado de la correlación de fuerza en el terreno de la memoria colectiva. Coincidentemente, los y las referentes de los organismos de derechos humanos suelen referirse a las sentencias condenatorias como “hitos”, “legados” y “victorias”.

Con todo, la afirmación según la cual los juicios funcionan como una ceremonia de destitución de estatus social no supone asumir que el rito judicial sea una ceremonia deshumanizante, como sí lo era el campo de concentración. Como argumentaré en la tercera sección, el ritual de juicio proyecta un escenario doblemente humanizante tanto para la víctima -pues le restituye su calidad de vida cualificada que el campo le arrebató- como para el victimario que, al subordinarse a la instancia “igualadora” de la ley, posee la oportunidad de reintegrarse a una comunidad política en la que los ciudadanos se reconocen recíprocamente su calidad de sujetos de derecho.

b. La ceremonia de elevación

*En este momento tengo la satisfacción de poder acogerme a la función sanadora que tiene el ejercicio de la justicia. Porque la justicia no sólo repara a través de sus fallos, repara cuando los testigos pueden hacer su testimonio, pueden decir a la sociedad lo que les pasó y lo pueden incorporar, resignificado, a la memoria individual y colectiva. Mientras no podamos hacer esto, los fantasmas nos van a seguir castigando en la noche, nos van a seguir despertando transpirados, temblorosos, pensando que estamos en la celda 26 de Rawson.
Orlando Balbo, víctima-testigo del juicio “La Escuelita II”*

Para las y los sobrevivientes, la experiencia testimonial representa un auténtico ritual de reparación de su condición ciudadana¹⁵. Pero ¿cómo logra el campo jurídico reparar

15 Al afirmar que los juicios operan una reparación de la subjetividad política, me estoy refiriendo a los efectos del ritual en el nivel de la reconstrucción de la comunidad política, esto es, a la reparación de la condición ciudadana de quienes fueron destituidos de ella en los espacios concentracionarios. Esta afirmación no es extensiva a los efectos subjetivos, los que deben ser

la subjetividad política de las víctimas dañadas? Por un lado, los rituales judiciales ofrecen a las víctimas un espacio institucional de escucha que posee el efecto de jerarquizar social y jurídicamente su palabra. A diferencia de otros ámbitos de sollicitación de la palabra que poseen una limitada eficacia simbólica, el espacio judicial produce actos performativos que triunfan porque son capaces de hacerse reconocer universalmente, y por lo tanto conseguir que nadie pueda rechazar o ignorar el punto de vista que ellos imponen (Bourdieu, 2000). Por otro lado, el ritual judicial convive con un ritual social más amplio en el que la comunidad eleva el estatus de las víctimas y reconoce el sufrimiento producido por los crímenes.

De las conversaciones mantenidas con las y los sobrevivientes surge con claridad que la justicia es percibida como una instancia igualadora. Ese es el mensaje que toda la escenografía y la puesta en escena de la actividad judicial intenta transmitir a su público. De acuerdo con Antoine Garapón (1999), el truco de la justicia consiste en suspender temporalmente todas las diferencias habituales de estatus entre las personas, sustituyéndolas por otras. Esa instancia igualadora habilita un movimiento subjetivo entre las y los sobrevivientes que les permite abandonar el lugar de pasividad en el que habían sido colocadas en los espacios concentracionarios y asumir un lugar activo en la reformulación de esa relación social.

En tanto suponían la cancelación de la ciudadanía de los individuos, los campos de concentración implicaban un auténtico ritual de deshumanización para quienes fueron obligados a transitarlos. De acuerdo con Alain Badiou (2004), el campo de concentración "animaliza" a tanto a víctimas como a victimarios. En relación con las primeras, Badiou plantea que

el estado de víctima, de bestia sufriente, de moribundo descarnado, asimila al hombre a su subestructura animal, a su pura y simple identidad de viviente... las víctimas han realmente devenido animales...que algunos, sin

pensados desde la singularidad de la experiencia de cada una de las y los sobrevivientes traumatizados por la violencia estatal y del modo en que han interpretado los símbolos del espacio judicial. Asimismo, la valorización de esta instancia de reconocimiento social y político del sufrimiento humano no implica desconocer la insondable cantidad de sufrimiento ni la victimización secundaria que puede suponer el acto testimonial.

embargo, sean aún hombres (y den testimonio de ello) ... es siempre por un esfuerzo inaudito, saludado por sus testigos -en quienes suscita un reconocimiento radiante- a la manera de una resistencia casi incomprensible, en ellos, que no coincide con la identidad de víctimas....Ahí está el Hombre, si se insiste en pensarlo: en aquello que hace que se trate...de una bestia resistente diferente de los caballos, no por su cuerpo frágil, sino por su obstinación a persistir en lo que es, es decir, precisamente, otra cosa que una víctima, otra cosa que un ser-para-la-muerte, o sea: otra cosa que un mortal (Badiou, 2004:XX).

La ceremonia de la justicia les proporciona a las víctimas un espacio en el que pueden superar esa condición de abyección animal a la que se refiere Alain Badiou y asumir un papel activo en la reconstrucción de su propia subjetividad política. Una de las militantes de derechos humanas entrevistadas reflexionó sobre la potencialidad de los juicios para transformar la situación subjetiva de los sobrevivientes en los siguientes términos: *"en los juicios las víctimas trocan el papel pasivo de víctima por el papel activo de querellante, es decir, de un sujeto que puede convertir su dolor en una demanda política de justicia"* (Noemí Labruno, militante de la APDH-Neuquén).

La palabra es el medio a través del cual las y los sobrevivientes pueden llevar a cabo este movimiento subjetivo que les permite el pasaje de lo privado hacia lo público y de lo singular a lo colectivo. El acto testimonial supone un modo especial de asunción de la palabra que en su misma acción repara la condición ciudadana de la víctima puesto que presupone la existencia de una arena común en la que victimarios y víctimas se reconocen recíprocamente como sujetos de derecho. Además, el testimonio importa el ejercicio de lo que Michel Foucault (1999) llama la *parresía*, es decir, la experiencia a través de la cual el sujeto construye su libertad en tanto individuo hablante al ejercer el derecho del ciudadano libre a hablar francamente al soberano o poderoso. Una de las sobrevivientes entrevistadas relató el uso que hizo del espacio judicial para interpelar a los perpetradores:

Señor Juez, yo llevo 32 años caminando sola sin que me

cuiden, nunca tuve miedo...No quiero venganza, ni tengo odio, pero sí quiero justicia. Yo quiero saber la verdad, no soy tonta, sé que no aparecerá, quiero que me digan qué hicieron... ¡Digán lo que hicieron con nuestros hijos! Digán dónde están, qué hicieron, así podrán morir tranquilos. Yo también estoy vieja y me quiero morir tranquila sabiendo qué pasó con mi hijo. Hace 32 años que estamos en la calle buscando la verdad, ustedes tienen la obligación de decir qué hicieron. Así también van a poder morir tranquilos (Inés Ragni, víctima-testigo del juicio "La Escuelita I")

A pesar de la hostilidad propia del espacio judicial, la atmósfera creada por ritual hace posible que las víctimas puedan hacer públicos sus padecimientos de un modo diferente al que lo hacen en el espacio privado. En relación con su testimonio, Balbo indicó:

Mi sensación es que cuando declaraba no sólo le hablaba a los jueces, le estaba hablando al conjunto de la sociedad a través de una institución jerarquizada del Estado. No lo estaba haciendo en una mesa de un café. Estaba utilizando el aparato judicial para poder contarle a la sociedad lo que pasó. Estaba diciendo: "señores, esto pasó, ustedes pueden o no saberlo, yo vengo a ratificar que pasó" (Orlando Balbo, víctima-testigo del juicio "La Escuelita II")

La habilitación de un espacio de escucha ha sido un factor invariablemente valorado como necesario y positivo en el mundo de las y los sobrevivientes. En la conversación mantenida con Orlando Balbo, el sobreviviente expresó que el momento más significativo de su declaración testimonial aconteció cuando el presidente del Tribunal le dijo: "*Sr. Balbo, lo escuchamos*". En un sentido similar, la sobreviviente Dora Seguel añadió:

Lo más importante de los juicios fue el poder sentirnos escuchados. Hubo una sociedad que nos negó durante años. "De eso no se habla". No se podía hablar del tema. La gente no estaba preparada para oír. Yo soy muy observadora, miraba las caras y veía que a la gente no le

entraba en la cabeza semejante locura. Por eso, era mejor callar.

Ese espacio de escucha atenta proporcionado por el ritual judicial posee incluso el poder de amplificar el campo de lo decible. La misma sobreviviente entrevistada expresó: *“de repente me doy cuenta de que estaba contando cosas que no había contado antes, ni siquiera a mi familia, cosas que no había dicho nunca”*.

La escena del juicio no es sólo un espacio de exposición del sufrimiento sino el momento en el que las y los sobrevivientes reconstruyen el mundo previo a los crímenes. Una de las militantes consultada observó que, entre el primer juicio de lesa humanidad, celebrado en el 2008 y el segundo de ellos, sustanciado en 2012, hubo una transformación importante en lo que Maurice Halwachs (2004) llama los marcos sociales de la memoria. Así, según una militante de derechos humanos,

entre las víctimas y sus familiares hubo dos momentos: el primer juicio fue un momento donde todo estaba referido al acontecimiento en sí: al sufrimiento de la víctima, a las consecuencias sufridas y a la descripción de las acciones del terrorismo de estado y de sus responsables...Y ya en el segundo juicio, por un lado, las víctimas hicieron una representación mucho más completa, ellos se posicionaron como protagonistas políticos porque ellos eran militantes en acción y explicaron el porqué de su detención. Y, por otro, entre los familiares, que antes tenían terror, “mi hijo no estaba en nada” (esa era la frase clásica), ahora no es que se ponían a relatar en qué “andaba” su hijo, pero sí se los recuperaba como militantes, había alguna elaboración de que aquello que les había pasado era una represalia política por las ideas y por las acciones de sus familiares (Noemí Labruno, militante de la APDH-Neuquén)

Con todo, la cuestión acerca de si el espacio judicial potencia o debilita esos relatos es un aspecto controvertido entre mis entrevistados y entrevistadas. Así, otro militante de derechos humanos señaló que

uno de los mayores enojos que nosotros tuvimos en el juicio fue la eliminación total de la reivindicación del proyecto revolucionario por el que pelearon nuestros viejos. Los compañeros se presentaban como víctimas, hablaban como víctimas y quedaba totalmente anulada su pertenencia no a tal o cual organización, sino directamente su pertenencia política y el proyecto colectivo por el que peleaban (Gervasio Díaz, militante de la agrupación HIJOS-Alto Valle)

El campo jurídico es también una arena que, debido a su altísima eficacia simbólica, importa un espacio muy especial de reconocimiento. Como señala Stanley Cohen, los reclamos por la verdad no son otra cosa que luchas por el reconocimiento. En efecto, el autor se pregunta: si los sobrevivientes ya conocen la verdad, saben quiénes fueron sus torturadores, saben que todos lo saben y todo el mundo sabe que ellos saben, ¿por qué decir la verdad en forma colectiva es tan importante? Basado en el filósofo Thomas Nagel, Cohen afirma que la respuesta finca en la distinción entre conocimiento y reconocimiento: “reconocimiento es lo que sucede al conocimiento cuando [un hecho] es reconocido oficialmente e ingresa al discurso público” (Cohen, 2005:XX).

Pero no es sólo la habilitación de la palabra de las y los testigos lo que hace del campo jurídico un lugar de tanta potencia, sino que las representaciones que se construyen en él, además de ser públicas, adquieren el efecto práctico de “lo oficial”. Para las y los sobrevivientes, el espacio judicial es fundamental porque “certifica”, “rubrica” o “confirma” la verdad postulada por el testigo. Como explica Bourdieu, uno de los efectos propiamente simbólicos del derecho es el de la oficialización:

A diferencia del insulto proferido por un simple particular que, en tanto que discurso privado, *ideos logos*, no compromete sino a su autor y no tiene apenas eficacia simbólica, la sentencia del juez, que termina con los conflictos a propósito de las cosas o las personas proclamando públicamente en última instancia lo que ellas son verdaderamente, pertenece a la clase de *actos de nominación* o de *instauración* y representan la forma por ex-

celencia de la palabra autorizada, de la palabra pública, oficial que se enuncia en nombre de todos y enfrente de todos (Bourdieu, 2000: 197).

Asimismo, ofrecer la palabra en el ámbito judicial supone la asunción de un sistema de atribución de responsabilidades y consecuencias concretas sobre los cuerpos y las subjetividades de los sujetos acusados de cometer aquellos crímenes. El derecho es, dice Bourdieu, “la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular, los grupos sociales”. Siguiendo al pensador francés, la *fuerza* del derecho radica entonces en esa capacidad que posee “lo jurídico” de modificar el mundo social a través de enunciados performativos que son actos mágicos que tienen éxito porque tienen la capacidad de hacerse reconocer universalmente.

A su vez, los juicios muestran que la experiencia testimonial de los sobrevivientes posee el efecto consagratorio de los rituales de institución (Bourdieu, 1993). De acuerdo con el sociólogo francés

uno de los efectos principales del rito de consagración es el de separar a aquéllos que lo han experimentado, no de los que no lo han experimentado todavía, sino de aquéllos que no lo experimentarán de ninguna manera, y el de instituir, así, una diferencia duradera entre aquéllos a los que atañe ese rito y a los que no les atañe (Bourdieu, 1993: 112).

En el planteo de Bourdieu, el rito actúa sancionando y santificando una *diferencia*, haciéndola conocer y reconocer, la hace existir en tanto diferencia social, conocida y reconocida por el agente investido y por los demás. En tanto rito de pasaje, el efecto más importante del juicio es el de *consagrar* al sobreviviente, “instituye una nueva identidad, le impone una esencia social, le notifica a alguien lo que es y cómo debe comportarse en consecuencia” (Bourdieu, 1993: 113).

En los ritos observados, vemos que el pasaje de las víctimas por los rituales de juicio dota al testigo de un capital simbólico específico. Orlando Balbo, luego de prestar declaración en los juicios, se convirtió en “Orlando Balbo, testigo de los juicios por

crímenes de lesa humanidad". En esa calidad es, por ejemplo, introducido cuando visita las escuelas para conversar con las y los estudiantes sobre temas de memoria y así es presentado por la prensa local.

La consagración del sobreviviente que lleva adelante el juicio posee una eficacia simbólica completa, pues convierte realmente a la persona consagrada, transformando la imagen que de ella tienen los demás agentes y los comportamientos que adoptan con respecto a ella. Al mismo tiempo, transforma la imagen que la persona investida tiene de sí misma, y los comportamientos que se cree obligada a adoptar para ajustarse a esa imagen. Una de las sobrevivientes entrevistadas relató este proceso con claridad:

Las vecinas que antes cruzaban de vereda al verte, que te trataban como si tuviéramos una peste horrible, ahora te saludan, te respetan, saben por las cosas que pasaste y saben quién sos verdaderamente. Hubo un cambio en la forma en la que la comunidad nos percibía. Algunas quizás ahora se sientan víctimas del engaño colectivo del terrorismo de Estado. No lo sé. (Dora Seguel, sobreviviente de "La Escuelita" de Bahía Blanca).

Cuando el juicio finaliza, el hombre todopoderoso creado por el campo de concentración habrá sido destituido de su autoridad y degradado públicamente por haber integrado los crímenes cometidos. A su vez, las víctimas humilladas sin límite por el campo de concentración serán públicamente reivindicadas por la justicia y su sufrimiento será social y jurídicamente reconocido.

El juicio como castigo

El castigo sólo puede justificarse como una excusa para poder desarrollar el juicio.

Edmundo Hendler

Se ha señalado que la celebración del rito judicial degrada simbólicamente el estatus social de los acusados y los hace portadores de una reputación que los distingue negativamen-

te del resto de las personas de su contexto social. Mi segundo argumento afirma que, en tanto lleva adelante esta importante función, el juicio se convierte en una forma de castigo *per se*. El despliegue público y teatral del juicio, acompañado de una intensa participación de la comunidad en la tramitación del conflicto, hacen que los rituales de juicio se vuelvan la escena decisiva del castigo a los perpetradores. A su vez, un hallazgo importante de esta indagación ha sido el identificar el énfasis que los sobrevivientes colocan en la producción social de la *vergüenza* y en la relativamente escasa atención puesta en la privación de la libertad de los perpetradores.

En las páginas que siguen intentaremos indagar esta particular forma de castigo que denominaremos “castigo a través del juicio”. La pregunta fundamental de este apartado consiste en determinar qué significa *castigar* para los miembros de la comunidad del Comahue. Para ello, se visitarán los aportes de la literatura criminológica y sociológica para pensar al juicio como parte del castigo. Luego, nos detendremos en la reflexión en torno al “estilo del castigo” puesto en juego en los procesos analizados, es decir, en aquellos rasgos que caracterizan a esa particular combinación de formas elementales del ritual judicial y de manifestaciones expresivas puestas en acto por parte de los miembros de la comunidad. Para caracterizar esta performance, retomaremos el concepto de “castigos ostentosos y emotivos” del criminólogo John Pratt (2006a, 2006b) y prestaremos atención a la dimensión emocional del juicio, es decir, a la inmensa cantidad de emociones que el juicio fomenta y hace posibles tanto por parte de sus principales protagonistas como del público que participa de ellos.

El “castigo a través del juicio”

*El peor de los castigos para los genocidas es el desprecio que reciben por parte de la sociedad por las atrocidades cometidas.
Rubén Ríos, sobreviviente de “La Escuelita”*

Aunque el texto legal reduce el acto de juicio a su función procedimental para arribar al castigo -reduccionismo en el que yo mismo incurrí inicialmente al comienzo de esta indagación al asimilar la idea de castigo a la de prisión- la atenta escucha

y observación de los actores involucrados en los rituales me permitió identificar que la frontera entre la actividad de juzgar y la de castigar resultó ser sumamente porosa. Cada vez que consulté sobre el significado atribuido al castigo de los perpetradores, las personas entrevistadas se situaron invariablemente en la escena del juicio. Fueron constantes las alusiones del tipo *"el castigo es que tengan que comparecer frente a la sociedad y dar la cara"*, *"el peor castigo es la humillación que reciben de la sociedad por las atrocidades que cometieron"*, *"el castigo fue verlos en el banquillo de los acusados teniendo que bajar la mirada"*, *"que tengan que soportar el escrache de los familiares"*, *"que sientan miedo porque saben que no los vamos a dejar tranquilos"*. Algunos entrevistados/as remarcaron la mayor relevancia del juicio en detrimento de la ejecución de la condena: *"para mí los años de condena son lo de menos"*, *"me importa más la calidad que la cantidad de la condena"*, *"para mí el juicio terminó con los argumentos, el resto no me importa"*, *"si fuera por mí, luego de que digan la verdad, los pueden dejar ir a sus casas"*.

Las escenas de humillación que las víctimas presentan como formas de "hacer justicia" remiten invariablemente al escenario del juicio oral y público. En los casos en que los entrevistados evocaron la imagen de la prisión para referirse al castigo, lo hicieron de un modo tal que las fronteras entre la fase del juicio y la del castigo se hacían prácticamente indistinguibles.

La percepción de que los juicios constituyen *per se* una instancia de castigo también está presente en las representaciones de los propios perpetradores. Varios de ellos calificaron a los juicios como: *"un linchamiento público"*, *"un hecho humillante"*, *"uno de los peores momentos de mi vida"*, *"un daño muy grande a mi honor"*, *"un verdadero martirio"*, *"un proceso que ha provocado mortificaciones"*, *"una absoluta injusticia después de haber entregado mi vida a la patria"*.

La observación etnográfica mostró entonces la debilidad del criterio normativo que reduce la función del juicio al procedimiento formal para alcanzar el castigo. Mi propia participación en la escena me permitió advertir que si pretendía contar con una fotografía más nítida acerca de cómo la comunidad del Comahue castiga a sus criminales de Estado, debía poner el foco en los juicios más que en cualquier otra fase de la penalidad. Ello, me condujo a preguntarme: ¿cómo castiga el juicio?

Los rituales de enjuiciamiento no han ocupado un lugar prominente en el *mainstream* de los estudios criminológicos y sociológicos sobre el castigo. Siguiendo la tradición iniciada por Michel Foucault, estas disciplinas han centrado su atención en la fase de ejecución de la condena, con un notable acento puesto en la prisión como dispositivo semi-exclusivo del estilo moderno de castigar. Las fases previas a la ejecución del castigo, que incluyen la denuncia, la detención, la investigación y el enjuiciamiento de los sujetos acusados han despertado escaso interés por parte de la literatura criminológica y sociológica. Aunque la importancia de los rituales de juicio fue tempranamente advertida por Émile Durkheim (2012), quien veía en estas ceremonias de proclamación del castigo el lugar donde se reafirma la solidaridad del grupo y la restauración del orden moral sagrado que fue infringido por el criminal, esta tradición teórica ha sido raramente retomada y desarrollada para pensar la penalidad.

Una notable excepción a la tendencia señalada ha sido el influyente estudio *The process is the Punishment* (1992) de Malcolm Feeley. En este trabajo, basado en un estudio intensivo del sistema de justicia criminal inferior de la ciudad de New Haven, el profesor estadounidense señaló que la experiencia de ser arrestado, encarcelado y procesado a través de los procedimientos judiciales previos al juicio es la principal forma de castigo administrado por los tribunales penales inferiores. De este modo, de acuerdo con Feeley, la fase de adjudicación y sentencia se convertían en algo esencialmente irrelevante.

En otro plano, Edwin Sutherland ha estudiado la manera a través de la cual los criminales poderosos son exceptuados de participar de las ceremonias de degradación de los tribunales, logrando así evitar sus efectos estigmatizantes. En su célebre trabajo *White-Collar Crime*, Sutherland (1999) explica que, aunque las violaciones a las leyes de parte de las corporaciones constituían auténticos crímenes, la implementación diferenciada de la ley los convertía en *delincuentes invisibles*. Para Sutherland, la aplicación de sanciones administrativas o civiles a las empresas, a expensas de la aplicación de la ley penal, cumple con la función de eliminar o, al menos minimizar, el *estigma* del delito. Así pues,

aunque las sentencias civiles pueden ser tan severas en

sus efectos financieros como las sentencias penales, sin embargo, no comprenden el estigma que espera al proceso y a la condena...Una multa civil es un castigo financiero sin el castigo adicional del estigma, mientras que una multa penal es un castigo financiero con el castigo adicional del estigma (Sutherland, 2009: 19).

En el planteo de Sutherland, la ausencia de rituales penales contra los delincuentes de *cuello blanco* explica el resentimiento relativamente desorganizado del público hacia este tipo de criminalidad. Para el autor, el estigma del crimen se ha vuelto un castigo por sí solo y coloca al acusado dentro del estereotipo popular de *el delincuente* , estereotipo que en la sociedad moderna está limitado, en gran parte, a individuos de la clase baja.

Siguiendo los pasos de Edwin Sutherland, el criminólogo australiano John Braithwaite (2006), afirma en su obra *Crime, shame and reintegration* que uno de los problemas centrales de las sociedades que cuentan con un elevado índice de delitos de cuello blanco es la ausencia de procesos efectivos de *avergonzamiento social* . Así, por ejemplo, señala que la propaganda adversa es un temido factor disuasorio del delito de cuello blanco, tanto para las corporaciones -por las consecuencias financieras y no financieras del estigma- como para los individuos que las integran ya que, al ser poseedores de un elevado estatus ocupacional, tienen mucho que perder en términos de reputación y respetabilidad.

La relación entre el efecto estigmatizador del ritual de juicio y el delito de cuello blanco, planteada tanto por Sutherland como por Braithwaite, es útil para pensar la criminalidad de Estado, en la que, por lo general, el delincuente goza de una posición privilegiada de poder. En efecto, la ausencia de rituales de avergonzamiento social de los crímenes de estado ha sido uno de los factores decisivos que ha permitido la multiplicación de masacres de Estado en varias partes del mundo¹⁶.

16 En efecto, si tomamos el caso del genocidio perpetrado en contra del pueblo armenio, es posible afirmar que la absoluta impunidad de los perpetradores fue una de las condiciones valoradas por el nazismo para avanzar con el diseño y la implementación del exterminio del pueblo judío. Después de todo, decía Hitler, ¿Quién recuerda el exterminio de los armenios? En un sentido similar, se puede también pensar que la inexistencia de juicios a los mi-

La circunstancia de que las fases de denuncia, persecución y enjuiciamiento signifiquen una forma de castigar al criminal se encuentra comprobada por la experiencia paradigmática de persecución internacional de los criminales de Estado. Piénsese, por ejemplo, en la paradigmática detención del militar chileno Augusto Pinochet en Londres que, aunque no terminó en una sanción judicial, funcionó como una condena social internacional. Lo mismo puede afirmarse respecto del juicio seguido contra el serbio Slobodan Milošević, conocido como “el carnicero de los Balcanes”, ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en la Haya. Aunque el perpetrador no llegó a ser condenado ya que falleció antes de ser penado, la acusación, detención y juzgamiento llevados a cabo en su contra mancharon decididamente su reputación internacional. Un tercer caso paradigmático es el del dictador guatemalteco Ríos Montt que demuestra que la celebración de un juicio público posee efectos simbólicos superiores a la propia ejecución de la condena. Ríos Montt fue condenado por los tribunales de Guatemala a ochenta años de prisión por el genocidio cometido contra el pueblo *ixil* pero la ejecución de esa condena duró tan solo diez días pues fue rápidamente revocada por la Corte de Constitucionalidad por “defectos formales”. El insignificante período de tiempo que Ríos Montt estuvo en prisión dejó una huella que no pudo ser borrada por el fallo superior.

El histórico Juicio a las Juntas, celebrado en 1985, proyectó un plano de jefes militares desfilando en calidad de reos ante la Cámara Federal de la capital que no pudo ser borrado ni por las leyes del perdón sancionadas durante la presidencia de Raúl Alfonsín ni por los decretos del presidente Carlos Menem. Como señala Hugo Vezzetti (2012) la ceremonia del Juicio a las Juntas y su puesta en escena consiguió que la dictadura que había nacido con un despliegue de sueños grandiosos sobre la reorganización de la Nación y la refundación de la sociedad quedara marcada irreversiblemente como una empresa de exterminio alineada con las peores masacres del siglo xx.

Los estudios criminológicos que ponen el foco en las fases previas a la ejecución del castigo y la experiencia de la persecución internacional de criminales de Estado ponen en evidencia

litares que cometieron los anteriores golpes de Estado en Argentina, puede ser uno de los factores que explican que, en 1976, los militares hayan decidido derogar el Estado de derecho e instaurar el estado de excepción.

que la escena del juicio no sólo constituye per se una forma de castigo, sino que, incluso, posee una fuerza simbólica superior a la ejecución misma del castigo estatal, la suele acontecer en espacios exentos de la mirada pública y con una limitada eficacia simbólica.

Frente a crímenes atroces, un castigo ostentoso y emotivo

*El mejor castigo es el que pone la culpa en la forma más expresiva y de menor costo.
Émile Durkhiem, L'educación morale (1925)*

Un rasgo característico que distingue a los juicios de lesa humanidad de cualquier otro proceso criminal es la enérgica participación comunitaria en la administración e imposición del castigo. En un acto de auténtica reapropiación comunitaria de la gestión del conflicto, sobrevivientes, militantes de derechos humanos y miembros del público se involucran activamente en los procesos y proporcionan el contexto de apoyo y valoración social dentro del cual el Estado, a través de sus operadores, pone en escena el castigo. En algún sentido, podríamos decir que la comunidad *coadministra* el castigo junto al Estado.

Si quisiéramos definir el *estilo* que caracteriza al modo en que la comunidad del Comahue castiga a sus criminales de Estado, deberíamos apuntar a lo que John Pratt (2006) llama castigos ostentosos y emotivos. De acuerdo con Pratt, esta tendencia punitiva consiste en la implementación de dispositivos que abastecen y aprueban la liberación de emociones dirigidas a esparcir signos y símbolos fácilmente descifrables para las comunidades locales acerca del modo de ver a los ofensores. Los castigos ostentosos presentan, para John Pratt (2006), las siguientes características: a) suponen el involucramiento público informal en la administración y provisión del castigo, en contraposición al modelo burocrático; b) dan preeminencia a la expresión emotiva a expensas de la racionalidad controlada que ha dominado hasta aquí el sistema de imposición de castigos, el que ha tendido a mantener su potencial emotivo a raya, y, c) reflejan una diferenciación con relación al paradigma del modernismo penal y sus presupuestos e incluyen la recrea-

ción de formas penales de épocas distintas. Cabe señalar que el criminólogo inglés advierte que esta tendencia parecería representar una separación importante con respecto a la que ha devenido la principal trayectoria penal de la modernidad, es decir, el énfasis sobre la administración formal y burocrática y la racionalización de los asuntos penales¹⁷.

Los juicios de lesa humanidad que se celebran en la región del Comahue se caracterizan por despertar una amplia concurrencia social. Esta participación puede verse tanto fuera como dentro de la sala de audiencias. Así, el espacio exterior se encuentra colonizado por las manifestaciones expresivas del mundo de los derechos humanos y constituye la primera escena del ritual degradatorio que enfrentan los imputados cuando asisten al juicio. Las vallas metálicas instaladas por el Tribunal son aprovechadas por la militancia para desplegar banderas e identificaciones que dejan constancia de la presencia de las organizaciones y partidos que patrocinan el evento y de las consignas que justifican allí su calificada asistencia. También se colocan las fotografías y nombres de las personas desaparecidas como forma de representar la “presencia de una ausencia” y demandar justicia. El espacio exterior es también el lugar donde algunas agrupaciones practican el escrache de los perpetradores, como sucedió en las primeras jornadas del juicio “La Escuelita I”. Para un militante de la agrupación HIJOS

lo más parecido a la justicia que nosotros tuvimos fue cuando fuimos a esperar a los genocidas a la mañana y cuando llegaron al juicio esposados. Ahí se tuvieron que comer el escrache que nosotros les hicimos al entrar a la sala de audiencias. Este poder mirarlos a la cara, esta posibilidad de reprimirlos verbalmente todo lo que hicieron, que los tipos ahora sientan miedo de los familiares de las víctimas que ellos mataron, torturaron, les hicieron de todo, fue un tremendo acto de justicia (Gervasio

17A su vez, John Pratt señala que una contra-tendencia a los castigos emotivos y ostentosos es el “managerialismo penal” que enfatiza en la regulación eficiente y sistemática de las desviaciones más que sobre su denuncia dramática o corrección terapéutica. De acuerdo con el autor, esta tendencia se vincula con la tendencia hacia el cálculo actuarial del riesgo en las sentencias y adjudicamientos de la parole (Feeley y Simon, 1992).

Díaz, militante de la agrupación HIJOS-Alto Valle)

Al interior de la sala de audiencias, el público interactúa contantemente con el personal profesionalizado a través de gestos de aprobación y desaprobación de las decisiones que se toman en el intercambio argumental. Los aplausos, las manifestaciones de enojo, indignación cólera y repudio son una práctica constante en la sala de audiencias. También suelen aparecer gestos de solidaridad, de lástima, angustia, llanto cuando escuchan a las víctimas o manifestaciones de aprobación cuando los abogados o abogadas de la acusación intervienen en el juicio, o el presidente del tribunal toma una medida en contra del imputado.

Ligado a la participación comunitaria en la administración y provisión del castigo está la cuestión de cuál es el medio específico que hace del juicio una forma de castigo a los perpetradores. En la literatura criminológica, existe un relativo acuerdo en equiparar el castigo con la producción de dolor. De acuerdo con Nils Christie, el castigo estatal es, en esencia, un reparto intencional de dolor, es decir, es un "acto realizado con la intención de hacer sufrir a un ser humano" (Christie, 2008: 154). En el segundo ensayo de *La genealogía de la moral*, Nietzsche (1993) identifica la evidencia del castigo como imposición de un sufrimiento: "¿De dónde -se pregunta el filósofo alemán- ha sacado su fuerza esta idea antiquísima, profundamente arraigada y tal vez ya imposible de extirpar, de una equivalencia entre perjuicio y dolor?".

La idea de que el castigo consiste en la administración de una determinada cantidad de dolor es algo que estarían dispuesto a afirmar desde el padre de la sociología, Émile Durkheim, hasta el jurista y filósofo inglés Herbert Hart. En la conferencia pronunciada en 1959 como presidente de la *Aristotelian Society*, Hart señaló que el primer criterio que define al castigo es que "debe implicar un sufrimiento u otras consecuencias normalmente consideradas como desagradables". Sin embargo, la observación etnográfica de los rituales de juicio neuquinos me ha permitido identificar una forma de castigo diferente, basada más en la imposición intersubjetiva de *vergüenza* que en la inflicción voluntaria de dolor físico.

El criminólogo australiano Jhon Braithwaite ha analizado el papel que juega la vergüenza como forma de castigo. Brai-

thwaite (2006) señala que la vergüenza ocupó un lugar central en la reflexión sobre el castigo en la época victoriana pero que, luego de los estudios de Sigmund Freud, la culpa se convirtió en un concepto de mayor popularidad que la vergüenza en los estudios sobre el crimen. Sin embargo, el criminólogo australiano afirma que el caso de los delitos de cuello blanco muestra que el concepto de la vergüenza (*shame*) posee una enorme potencia para los debates teóricos contemporáneos sobre el crimen y el castigo. Braithwaite plantea que el involucramiento comunitario es un elemento importante en el control social del delito y que la vergüenza, como instrumento de castigo, puede ofrecer ciertas ventajas en relación con la represión. En verdad, Braithwaite piensa que en el dispositivo de castigo la culpa y la vergüenza se encuentran inextricablemente unidas de forma tal que la inducción de la culpa implica el avergonzamiento de la persona que cometió la infracción a la norma penal. Para introducir culpa, afirma el criminólogo, es necesario avergonzar al sujeto. Así, la táctica del *name and shame* se ha vuelto un potente instrumento a través del cual la sociedad expresa la desaprobación de la conducta. Comparado con el encarcelamiento, el avergonzamiento no implica la inflicción deliberada de sufrimiento físico en el cuerpo del ofendido, sino que apunta a provocar la devaluación de su estatus social y su reputación. La ceremonia del juicio habla un lenguaje muy distinto al léxico del dolor con el que habla la prisión.

En los rituales estudiados he identificado una serie de formas especiales de avergonzar que van desde la confrontación verbal directa (a través de acusaciones tales como "*asesinos*", "*genocidas*", "*delincuentes*", "*violadores*"), los cánticos denunciatorios ("*como a los nazis les va a pasar, adonde vayan los iremos a buscar*"), las acciones expresivas de denuncia (como la exhibición denunciatoria de la fotografías de los desaparecidos, responsabilizando a los perpetradores de su ausencia) o la exhibición de las fotografías de los perpetradores usado como forma de nombrar y avergonzar. Un ejemplo ilustrativo fue la *performance* llevada a cabo en el marco del quinto juicio a los represores, cuando una de las querellas planteó la ampliación de la acusación a los acusados por la violencia sexual cometida contra una de las víctimas. Esta acción judicial fue acompañada por una acción expresiva diseñada por el colectivo feminista "La Revuelta" que consistió en publicar carteles en puntos

clave de la ciudad y afuera del edificio del tribunal con la leyenda: "*los milicos genocidas también son violadores*".

John Pratt (2006) señala que otra de las características de la actual tendencia punitiva es la preeminencia de la expresión emotiva a expensas de la racionalidad controlada que ha dominado hasta aquí el sistema de imposición de castigos. Los juicios de lesa humanidad corroboran el aserto de Durkheim de acuerdo con el cual la naturaleza del castigo no ha cambiado en lo esencial con respecto a las sociedades premodernas: el castigo sigue siendo una respuesta fuertemente pasional, emotiva, irreflexiva ante la profanación de lo que esa sociedad considera sagrado. Como he señalado al describir los rituales de juicio, éstos constituyen un potente espacio de liberación de las emociones que el crimen y sus consecuencias han suscitado. En primer lugar, la emotividad está presente en los discursos de los abogados de derechos humanos y del fiscal, quienes fundamentan sus pedidos a través de una retórica fuertemente emotiva. En esos rituales es común oír invitaciones constantes a empatizar con las víctimas, expresiones de indignación frente a los acusados y manifestaciones directas o indirectas de reprobación. Pero la descarga emotiva es, sobre todo, una constante en las declaraciones de las víctimas que, de diversos modos, expresan las pasiones que el crimen desató. La bronca, la furia, la cólera, la indignación son sentimientos que afloran en los testimonios. En un tercer nivel, el juicio es un canal para la descarga emotiva colectiva. Parafraseando a Durkheim, puede afirmarse que el juicio proporciona un escenario sociológico que hace posible la suma de todas las cóleras expresadas por los individuos y una expresión más potente: la cólera social, que es la de todo el mundo sin reducirse a la suma de todas las cóleras individuales.

Émile Durkheim ha resaltado la dinámica popular y emocional del castigo. A diferencia de Michel Foucault o de Rushe y Kircheimer, que han puesto el acento en los aspectos instrumentales del castigo, Durkheim señala que la pasión se encuentra en el corazón del castigo. Si bien las rutinas institucionales modifican esos accesos de furia y se esfuerzan por usarlos de manera productiva, la fuerza dinámica y motivacional del castigo es emocional e irreflexiva; es un auténtico acto de violencia. El estado asume simplemente el control del proceso penal, cuyas raíces son otras.

Los juicios como espacio de restitución ritual del valor de la vida humana

El aspecto punitivo de la pena en cuanto sanción no eclipsaría la función principal de la sentencia de establecer el derecho en una situación determinada; por esto, la función de retribución de la sentencia debe considerarse como subordinada a su función restauradora, tanto del orden público como de la dignidad de las víctimas a quienes se hace justicia.

Paul Ricoeur, La memoria, la historia, el olvido.

En el paisaje mental de las y los sobrevivientes está presente la idea de que la justicia es un espacio moralmente superior al campo de concentración. Pero ¿cómo consigue la justicia y sus rituales proyectar ese escenario superador? Mi hipótesis es que la escena judicial proporciona un espacio en el que la comunidad puede poner “de cabeza” el campo de concentración invirtiendo los soportes a través de los cuales el ritual del campo deshumanizaba a las víctimas. Para ello, la justicia reunifica tanto a víctimas como a victimarios en una escena doblemente humanizante que permite a ambas partes reingresar a la comunidad política. En efecto, el escenario de la justicia supone un segundo encuentro entre víctimas y victimarios que tiene lugar en un universo simbólico en el que la comunidad invierte la escena injusta.

En las páginas que siguen se presenta un análisis comparativo entre el ritual del campo de concentración y el ritual de la justicia y se explica de qué modo logran los juicios poner de cabeza al campo de concentración proyectando ese escenario simbólico invertido. Así, los testimonios de los sobrevivientes de los campos de concentración que funcionaron durante la última dictadura militar coinciden en señalar que los rasgos característicos de estos espacios consistían en: a) la prohibición de la percepción visual, b) la privación de la palabra, c) el arrasamiento de los principales soportes de la subjetividad, y d) una asimetría radical de poder entre víctimas y victimarios que dejaba a las primeras expuestas al poder omnímodo de los segundos. Por el contrario, los juicios a los perpetradores consiguen presentarse como un escenario superador porque invierten simbólicamente cada uno de los soportes simbólicos

del campo, de tal forma que: a) promueven un encuentro *cara a cara* de víctimas y victimarios, b) basan toda su operatoria en la palabra, c) respetan la identidad y autonomía del acusado y d) reestablecen simbólicamente el imperio de la ley. Merced a este juego de oposiciones binarias identificadas entre ambos dispositivos biopolíticos, el escenario de la justicia logra imponerse como un escenario igualador y humanizante y, por ambas razones, superador del campo de concentración.

a. El tabicamiento *versus* el encuentro cara a cara

Una característica común de los testimonios de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención y tortura que funcionaron en la región del Comahue es que el secuestro se encontraba invariablemente acompañado del “tabicamiento”, esto es, de la privación de ejercer las funciones básicas de percepción física del entorno. La visión era impedida a través de vendas, capuchas o bolsas, instrumentos que desvanecen la relación de los internos con el tiempo y el espacio. La anulación de la percepción visual constituye una regla fundamental del campo de concentración y posee el doble propósito de desorientar al secuestrado -técnica clave para el proceso de *arrasamiento subjetivo*- y asegurar el anonimato y la impunidad futura de los perpetradores (Feierstein, 2015).

En contraste, los juicios se basan en la percepción visual para escenificar dramáticamente el conflicto. En vez de anular la mirada, la ceremonia de juicio habilita el encuentro *vis a vis* entre el imputado y la víctima y, a partir de esa co-presencia, modifica simbólicamente la relación de poder fijada en el espacio concentracionario. Al *cuerpo a cuerpo* del campo, se opone el *cara a cara* de la justicia. Tal como hemos señalado, este segundo encuentro entre victimarios y víctimas reposiciona a ambos sujetos puesto que por un lado des-invieste al perpetrador del poder omnímodo que poseía en el campo, subordinándolo a la instancia igualadora de la ley y, al mismo tiempo, recompone la subjetividad política de las víctimas.

Para los y las sobrevivientes, el encuentro *cara a cara* con sus verdugos implica una suerte de *destabcamiento simbólico*. La presencia de los imputados en la sala de audiencias otorga a los sobrevivientes y familiares de los desaparecidos la posibilidad de identificar responsables y restituir un encadenamiento

racional a los hechos de violencia. Una entrevistada señaló:

¿qué sentí cuando los tuve enfrente? Fue fuerte. Verles las caras [a los acusados] fue como encontrar los rostros que me hablaban en ese momento. En el interrogatorio eran fácil seis o siete personas que me hablaban a la vez. Verlos fue como ponerle rostro a todas esas voces.

El acto de sentar a los perpetradores en el banquillo de los acusados y exponerlos a la mirada pública constituye una forma de castigo *per se*, incluso más potente que la condena a prisión resultante del proceso. La escena de la justicia habilita la perspectiva del *name and shame*, algo que resulta fundamental para los sobrevivientes del universo concentracionario, que, además de sufrir los los crímenes, tuvieron que soportar la subsiguiente negación e impunidad.

La ceremonia judicial puede significar también el corrimiento del velo de la clandestinidad. Así, en algunos casos el escenario del juicio fue el sitio en el que los sobrevivientes reconocieron a sus torturadores, rompiendo con el anonimato en el que pretendieron escudarse. El mayor Rogelio Angel Guastavino que actuaba como agente encubierto y torturador en los sótanos de la delegación neuquina de la Policía Federal Argentina es ahora el acusado Raúl Guglielminetti.

La audiencia de juicio puede ser también el lugar en el que la víctima abandona el lugar pasivo asignado por el campo y se vuelve activa en el acto de acusación. El ritual se convierte entonces en una suerte de ajuste de cuentas, en el que la víctima interpela a los acusados:

La primera vez que delaré tenía a los genocidas en frente. Estaba relatando lo que viví y de repente comencé a mirarlos a los ojos y les pregunté: ¿en qué escuela aprendieron a torturar y a violar a una criatura de diciseis años? ¿en qué escuela aprendieron a asesinar? Muchos agachaban la cabeza, sentían vergüenza. Era como si se fueran hundiendo en sus asientos (Sobreviviente entrevistada).

A su vez, la exposición pública de los cuerpos de los victimarios permite romper con la lógica de la disolución de responsabilidad del campo de concentración. Varios sobrevivientes entrevistados señalan que presenciar los juicios les permitió

"entender cómo funcionaba la maquinaria" y "darle sentido a hechos" que se presentaban como del orden de lo inexplicable. Como afirma Pilar Calveiro,

el dispositivo de los campos se encargaba de fraccionar, segmentarizar su funcionamiento para que nadie se sintiera finalmente responsable. Mientras mayor sea la cantidad de personas involucradas en una acción, menor será la probabilidad de que cualquiera de ellas se considere un agente causal con responsabilidad moral. La fragmentación del trabajo "suspende" la responsabilidad moral (Calveiro, 2008: 38)

El juicio reconstruye la trama criminal dándole visibilidad e inteligibilidad a lo que se presentaba como clandestino y carente de todo sentido. En tanto trabaja "de cuerpo presente", la justicia pone en evidencia que ese sistema criminal funcionó gracias al aporte de hombres y que esos hombres llevaron a cabo funciones que acabaron produciendo los resultados criminales por los que el juicio tiene lugar. Es decir, la escena de la justicia le otorga a los hechos una cierta secuencia "lógica" que permite "explicar la atrocidad sin disculparla y comprenderla sin perdonarla" (Browning, 1993).

La exhibición e individualización de los responsables permite tanto la ruptura del anonimato bajo el cual pretendieron escudarse los criminales como la disolución de la responsabilidad que funda el campo de concentración. A pesar del transcurso de tiempo, esa colección de ancianos que la justicia sienta y expone en el banquillo de los acusados son, créase o no, los mismos sujetos que hicieron funcionar la maquinaria de tortura, muerte y desaparición de cuerpos.

b. El efecto enmudecedor del campo *versus* la centralidad de la palabra en el juicio

Un segundo aspecto distintivo de los centros clandestinos de detención y tortura ha sido la prohibición del libre uso de la palabra. El campo fue un espacio *enmudecedor* que privaba a sus internos de la comunicación con el resto de los secuestrados e incluso con sus propios verdugos, a excepción de las instancias de interrogación. Privar a los secuestrados del símbolo

característico de la cultura constituye una función esencial en la producción de la *vida desnuda* a la que apunta el dispositivo concentracionario.

El silencio del campo de concentración contrasta con la centralidad que asume la palabra en el ritual de juicio, puesto que la palabra constituye la condición de posibilidad de toda justicia. En rigor, la actividad de la justicia puede ser vista como un "segmento de la acción comunicativa de la sociedad" (Ricoeur, 2003). En efecto, "para *hacer justicia* se requiere -ante todo- hablar, testimoniar, argumentar y decidir. Sin estas operaciones rituales, la ley es letra muerta" (Garapón, 1999). En palabras de Paul Ricoeur:

antes que obligar, la sentencia busca afirmar el derecho: situar las partes en su lugar justo; sin duda es allí donde está el sentido más importante que es necesario ligar al juicio tal como es llevado en una circunstancia particular; y si esto es así, es porque ese juicio concluye provisionalmente la parte viva del proceso, que no es otra que un intercambio reglamentado de argumentos, es decir, de razones para o contra, supuestamente plausibles y dignas de ser consideradas por la otra parte. Tomado desde este ángulo, el proceso es un segmento de la actividad comunicativa de una sociedad, la confrontación de argumentos ante un tribunal constituye un caso importante de empleo dialógico del lenguaje (Ricoeur, 2000:141)

El diálogo reglado de los profesionales haciendo uso del lenguaje experto es fundamental para el juicio, pues dicho proceso dota de legitimidad a la resolución final de los jueces. En efecto, el principio de contradicción que rige todo el debate y cada uno de los incidentes que en él se generan, más que la garantía del proceso, revelan la propia identidad del debate judicial y de toda la justicia occidental. De este modo, la verdad que se construye en el espacio jurídico goza de legitimidad y aceptación porque respeta fielmente el principio *audi alteram parte* (oye a la otra parte). El filósofo francés Antoine Garapón (1997) señala que la capacidad de soportar la prueba del diálogo ha sido, desde Platon, reconocida como un criterio de respetabilidad intelectual y de verdad. Para el juez, una idea sólo es válida si prevalece sobre la idea contraria, un punto de vista

sólo es importante si consigue imponerse después de ponderadas las deliberaciones sobre el punto de vista opuesto. Este es el sentido de la justicia, comenta Garapon, que a veces choca con la opinión pública, a la que le gustaría ver la sanción inmediatamente aplicada al crimen, sin ningún tipo de proceso.

La actividad argumentativa que habilita la justicia es una de las características más valoradas por los sobrevivientes en la construcción de la condena. Uno de los entrevistados manifestó:

Para mí los juicios terminaron con la fundamentación. La pena, en realidad, los montos de la pena, no me interesaban mucho. Para mí lo importante son las razones, los argumentos jurídicos y políticos por los que se pide esa condena y por los que esa condena se impone. La calidad, más que la cantidad de la condena, ¿me entiendes? (Orlando Balbo, víctima-testigo del juicio "La Escuelita II").

El espacio de la justicia habilita así una liberación catárquica fuertemente emotiva que no ofrece ninguna otra escena de la vida social. En el juicio "La Escuelita II" una testigo pidió al presidente del tribunal, en medio de su declaración, leer en voz alta una carta escrita de puño y letra por su compañero desaparecido desde la cárcel. La carta, de fuerte carga emotiva, causó el llanto de casi todo el público de la sala y de parte del personal profesionalizado, incluido el presidente del tribunal y hasta el de una abogada de confianza de los represores.

Además de probar los hechos, el testimonio demuestra que el lenguaje político ha sido recuperado. Como afirma Garapón (2002) testimoniar es re-inscribir la experiencia individual de la injusticia en un relato político y permite el pasaje de lo privado y clandestino al espacio de lo público. Según el filósofo francés, el acto de habla es un acto del discurso que confirma en el querellante el estatuto de víctima. La víctima re-adquiere su calidad de sujeto cuando, por medio del ejercicio de la competencia lingüística, le da una forma discursiva al sufrimiento, a la ira, a la cólera, al pedido de vindicación a través de la exigencia del castigo.

Pero hay más. Como señala Lefort, la palabra cumple una función fundamental en el funcionamiento de la lógica democrática. Y esto nos lleva a considerar otra de las funciones que

la escena judicial ofrece a las comunidades que han experimentado la violencia masiva, me refiero a la discusión colectiva sobre el sentido del pasado que hacen posible los juicios. En efecto, tal como señala Julie Saada (2012), los juicios de derechos humanos promueven la deliberación pública y permiten a las sociedades discutir teatralmente la interpretación del pasado. Los juicios se vuelven un foro público que, al alentar el disenso y el desacuerdo, permiten a la sociedad discutir el sentido profundo de su pasado.

c. El arrasamiento de la subjetividad versus la construcción de un espacio de mutuo reconocimiento

Bruno Bettelheim afirma que el objetivo de los campos de concentración ha sido el de “acabar con los prisioneros como individuos y transformarlos en masas dóciles de las que no pudiera surgir ningún acto individual o colectivo de resistencia” (Bettelheim, 1973:70). Este proceso, que Bettelheim llama *arrasamiento subjetivo*, consiste en la destrucción de los elementos fundamentales de su constitución subjetiva. Los secuestrados del campo “La Escuelita” de Neuquén relatan que, reducidos a su calidad de mera existencia biológica, el ingreso al campo significaba la pérdida del nombre. Arrancados de su territorio y de su ámbito de socialización, los secuestrados entran a un submundo que reorganiza todas las regulaciones de la vida ordinaria. El objetivo del campo era hacerle creer al internado que “su identidad sólo se encontraba determinada por su acción en el interior del dispositivo, por su menor o mayor colaboración, por su respuesta ante la tortura” (Feierstein, 2015). La demostración más explícita de la anulación de la identidad es quizás la desnudez a la que solían ser expuestos los secuestrados, la que implicaba la pérdida de todo soporte físico del mismo con su vida anterior.

La imagen de la desnudez de los campos choca con la institución de la autonomía e identidad del ritual de juicio. En su pretensión de respetar la dignidad de los represores, la justicia se juega buena parte de la legitimidad de su accionar. Toda la actividad simbólica de la justicia puede ser vista como un intento de refundar la comunidad política a partir de la incorporación tanto de las víctimas como de los victimarios. Los genocidas se encuentran allí en calidad de sujetos políticos y la

vestimenta de los acusados es el símbolo de la línea divisoria que existe entre la nuda vida y la vida política. Ninguno de los signos de la prisión está presente en sus cuerpos. No hay esposas, uniformes, ni grilletes o cadenas. Cuando el presidente del Tribunal se refiere a ellos, lo hace en los siguientes términos: "*Sr. X, esté atento a todo lo que va a suceder*", "*puede hacer uso de la palabra cada vez que Ud. lo solicite*". Buena parte de los imputados -por ejemplo, los excarcelados- ni siquiera son trasladados al juicio en el vehículo penitenciario, sino que llegan por su cuenta una hora antes de que se declare abierta la audiencia y se retiran una hora después de que los jueces dan por cerrada la audiencia.

La acción de la justicia pone el rostro del agresor frente al rostro del agredido en una co-presencia que supone un reconocimiento recíproco de su calidad de sujetos de derechos. La comunidad se convierte en testigo de un acto proyectado por la ley que iguala las posiciones de poder fijadas por el campo de concentración colocando a cada uno de los perpetradores en una posición que ellos les negaron a sus víctimas.

d. La asimetría radical versus la igualdad formal

Los estremecedores relatos de los testigos ofrecen un catálogo ilimitado de formas a través de las cuales el campo lo-graba la *desnudez* de su vida. Humillados al limitar sus acciones al nivel más básico de la primitiva supervivencia, impedidos de practicar los más elementales símbolos culturales -tanto corporales como sociales- de la dignidad humana, los campos arrojaron a los seres a un tipo de existencia "sub-humana".

Para Giorgio Agamben (2003) el campo de concentración inauguró una forma paradigmática de ejercicio del poder en la que la vida ha sido expuesta, sin mediación jurídica ni política alguna, al poder omnímodo del soberano. Reducidos a su mera existencia biológica, des-personalizados, des-investidos, los internos estaban expuestos directamente a los designios del poder soberano. Se trata una situación tal en la que el verdugo se apropia no sólo de su vida y su cuerpo, sino también de su propia muerte. Pilar Calveiro describe con precisión la operación del campo en relación a los cuerpos de los secuestrados:

depósito de cuerpos ordenados, acostados, inmóviles, sin posibilidad de ver, sin emitir sonido, como anticipo de la muerte, como si ese poder, que se pretendía casi divino, precisamente por su derecho de vida y de muerte, pudiera matar antes de matar; anular selectivamente a su antojo prácticamente todos los vestigios de humanidad de un individuo, preservando sus funciones vitales para una eventual necesidad de uso posterior (alguna información no arrancada, alguna utilidad imprevisible, la mayor rentabilidad de un traslado colectivo) (Calveiro, 2008: 49)

Como señala Giorgio Agamben, lo que define al campo de concentración es su estructura jurídico-política, la que coincide con el estado de excepción. El campo de concentración es el sustrato espacial permanente del estado de excepción, una porción del territorio que se sitúa por fuera del orden jurídico normal, pero que no por eso es simplemente un espacio exterior (Agamben, 2003, 2015).

En cambio, el ritual judicial invierte la escena del campo de concentración. Si la metáfora del campo es la de la *vida desnuda*, la del juicio es la de la vida jurídicamente cualificada. Y si lo característico del campo de concentración fue fundar una asimetría radical de poder entre víctima y victimario, lo distintivo del juicio es proyectar una cierta simetría de poder, fundada en el principio de igualdad ante la ley. Es cierto que el juicio -al igual que el campo de concentración- apunta contra un cuerpo -el cuerpo del imputado- pero ese cuerpo no está allí en tanto existencia biológica, sino en calidad de sujeto de derecho, titular, sobre todo, del derecho a ejercer su defensa material y a optar entre delegar la defensa técnica en el abogado de su máxima confianza o a disponer del calificado equipo jurídico de la defensa pública oficial.

Los perpetradores que han sido sometidos a la justicia en el Comahue han participado de los juicios de diversos modos. Algunos de ellos han nombrado a sus propios defensores y han aprovechado el escenario para escenificar sus narrativas. En más de un caso los perpetradores han atacado a las víctimas, a las partes querellantes e incluso han condenado a sus propios condenadores. Pero incluso impugnando los procesos o atacando su legitimidad, la participación en la escena de la

justicia supone un reconocimiento de los mismos como sujetos autónomos e iguales, autónomos porque son responsables de sus actos e iguales por ser juzgados por una ley común (Nino, 1997).

La ceremonia de enjuiciamiento que organiza la ley es el reino del Estado de Derecho. Todo lo que allí sucede está reglado por la ley. A través de un mecanismo ritual de neutralización de posiciones, que el derecho procesal penal denomina *principio de igualdad ante la ley*, el juicio le permite a la comunidad derogar la asimetría de poder del campo de concentración y producir una dual rehumanización de víctimas y victimarios. La igualdad ante la ley nunca logra ocultar totalmente su artificialidad, pero garantiza, al menos, dos condiciones esenciales: el respeto de la dignidad del imputado y su derecho de defensa en juicio, algo impensable en el campo de concentración. Ninguna persona bienintencionada que haya asistido a los juicios de lesa humanidad celebrados en Neuquén podría sostener consistentemente que los imputados no ejercieron su derecho de defensa en una medida razonable. El coordinador del equipo de la defensa oficial señaló en su entrevista que:

Más allá de que nuestra función como defensores consiste en señalar permanentemente las afectaciones de las garantías, los juicios han sido llevados adelante de una manera correcta y razonable y con un estándar aceptable de cumplimiento de las principales garantías penales (Defensor entrevistado).

Campo de concentración y juicio se presentan entonces como escenas contrapuestas. El primero se caracteriza por despojar a sus moradores de todo atributo político, colocándolos -sin mediación jurídica alguna- en mano de unos verdugos entrenados para producir sufrimiento. El juicio, en cambio, es su contra-modelo. Logra erigirse como un espacio re-humanizador merced a los mecanismos simbólicos de neutralización, refuerzo e inversión que proporciona el ritual de juicio. De este modo, la justicia le ofrece a la comunidad un espacio para asumir la tarea de representar un fenómeno que, en rigor, se resiste a la representación. A través de una serie espectacular de ficciones y de un complejo dispositivo de simbolización, la justicia logra proyectar un paisaje simbólico igualador en la que

los cuerpos de los acusados, a diferencia de los cuerpos de los cautivos de los campos, son concebidos como una existencia política y jurídicamente cualificada.

Reflexiones finales

Este ensayo ha puesto el foco en los significados simbólicos construidos por los actores y actrices sociales que participan en los juicios de lesa humanidad celebrados en la comunidad del Comahue. Mi propuesta ha consistido en poner de relieve la enorme potencia simbólica que posee la escena de la justicia y el uso que de ella hace una comunidad local para elaborar el pasado traumático derivado de la criminalidad estatal. Siguiendo esta perspectiva, he intentado mostrar que la principal proeza de la justicia consiste en poner juntos a perpetradores y víctimas en un espacio común en el que la comunidad reflexiona colectivamente sobre el sentido de su pasado. A tal fin, el campo jurídico pone a disposición de las partes un rico catálogo de nombres a partir de los cuales los miembros de la comunidad se dan la tarea de nombrar el sufrimiento humano y habilita un debate reglado de argumentos en el que ambos contendientes luchan por dotar de sentido al pasado. El principal atractivo de esa batalla retórica consiste en que las representaciones emanadas del campo judicial gozan de un poder superior a cualquier otro tipo de discurso porque poseen el efecto de la *palabra oficial* del Estado, pronunciada en nombre de todos y enfrente de todos.

Pero la justicia no es sólo una instancia de reflexión y nominación de la violencia. La experiencia indagada da cuenta de que la justicia y sus rituales actualizan el pasado para transformarlo, es decir, para ajustar el sistema de jerarquías del grupo social. Así, por un lado, el juicio se vuelve el escenario de una ceremonia de degradación de estatus a través de la cual los sujetos todopoderosos engendrados por el campo de concentración son destituidos de ese poder y obligados a rendir cuentas por sus crímenes. Por otro lado, los rituales de juicio se vuelven sede de una instancia de elevación del estatus social de las víctimas que, habiendo sido humilladas sin límite en los campos de concentración, son ahora reivindicadas.

das por el grupo social y reparadas en su condición de ciudadanos y ciudadanas. Pero esas dos ceremonias conviven una escena común que habilita una suerte de refundación de la comunidad política de la que ambas partes -víctimas y victimarios- han sido expulsadas al ingresar al mundo de los campos y de la que ahora son invitadas a reingresar bajo la condición del reconocimiento recíproco de su calidad de conciudadanos(as).

Un hallazgo de esta indagación ha sido el de identificar que, para la comunidad del Comahue, castigar no significa tanto enviar a los perpetradores a prisión, sino, ante todo, exponerlos a la mirada pública y avergonzarlos por las atrocidades cometidas en el pasado. Esta instancia de "avergonzamiento social" que habilita el espacio de la justicia se convierte en una auténtica forma de *hacer justicia*. Y, por esta razón, la escena del juicio deja de estar relegada al estatus de simple procedimiento para legitimar la condena y se vuelve la instancia decisiva del castigo a punto tal que la propia ejecución de la pena de prisión se vuelve un aspecto relativamente secundario.

Pero ¿cómo logra la justicia todas estas operaciones? Mi hipótesis es que el espacio judicial le permite al grupo social invertir la escena injusta y proyectar un escenario superador. Invirtiendo los principales soportes simbólicos a través de los cuales el ritual del campo deshumaniza a sus cautivos, la escena judicial quita a las víctimas las vendas de sus ojos, les restituye la palabra, las inviste de su condición ciudadana y las humaniza tanto a ellas como a sus victimarios al ponerlos juntos en una arena común que supone el reconocimiento recíproco de su condición de ciudadanos y ciudadanas. De este modo, la justicia actúa como una instancia tanto de representación y nominación como de elaboración de las consecuencias traumáticas de la práctica social genocida. En especial, la justicia permite un ejercicio colectivo de lo que Arendt (2007) llama la humana capacidad de juzgar, esto es, la de distinguir lo bueno de lo malo, lo lindo de lo feo y lo justo de lo injusto.

Haber puesto en perspectiva las funciones sociales de los procesos de justicia no significa ignorar sus dificultades ni subestimar sus fuertes limitaciones, especialmente si se tiene en cuenta la profunda crisis de legitimidad de las instituciones dedicadas a administrar justicia. Tampoco significa implica ensalzar la experiencia estudiada ni postularla como una práctica ejemplar. Mi apuesta ha sido la de interpretar una forma parti-

cular de tratamiento del pasado cuyo principal valor reside en poner en juego “lo humano” en el tratamiento que la comunidad le da a “lo inhumano”.

Referencias bibliográficas

Agamben, Giorgio (2003) *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos: Valencia.

Agamben, Giorgio (2010) *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo.

Alvarez, Alex (2010) *Genocidal crimes*, New York, Routledge.

Arendt, Hannah (2013), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza.

Arendt, Hannah, (2007), *Responsabilidad y juicio*, Barcelona, Paidós.

Badiou, Alain (2004), *La idea de justicia*, Conferencia pronunciada el día miércoles 2 de junio de 2004 en el Salón de Actos de la Facultad de Humanidades y Artes de la ciudad de Rosario.

Bauman, Zygmunt (1997) *Holocausto y Modernidad*, Toledo, Sequitur.

Becker, Howard (2009), *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Bettelheim, Bruno (1973), *El corazón bien informado. La autonomía en la sociedad de masas*, México, FCE.

Bourdieu, Pierre (1993), *Los ritos como actos de institución*, en: J. Pitt-Rivers y J. G. Peristiany (eds.): *Honor y gracia*, Alianza Universidad, Madrid.

Bourdieu, Pierre (2000), *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre.

Braithwaite, John (2006), *Crime, shame and reintegration*, New York, Cambridge University Press.

Browning, Christopher R. (1993), *Ordinary Men: Reserve Police Battalion 101 and the Final Solution in Poland*, New York: Harper Collins.

Calveiro Pilar (2008), *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue.

Césaire, Aimé (2006), *Discurso sobre el colonialismo*, Madrid, Ediciones Akal.

Chambliss, William (1989) *State Organized Crimes*, en: *Criminology*, num. 27.

Christie, Nils (1993), *La Industria del Control del Delito*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

Cohen, Stanley (1997), *Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre*

el pasado, Nueva Doctrina Penal, Buenos Aires, Del Puerto.

Cohen, Stanley(2005), *Estados de Negación. Ensayos sobre atrocidades y sufrimiento*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

Da Matta, Roberto (1997), *Carnavales, malandros y héroes. Hacia una sociología del dilema brasileño*, México, Fondo de Cultura Económica.

Da Silva Catela, Ludmila (2014), *No habrá flores en las tumbas del pasado*, La Plata, Al Margen

Durkheim, Émile (2012), *Las formas elementales de la vida religiosa. Sistema totémico en Australia (y otros escritos sobre religión y conocimiento)*, México, FCE.

Elias, Norbert (2009), *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, México.

Feeley, Malcolm (1992) *The process is the punishment. Handling Cases in Lower Criminal Court*, New York, Russel.

Feeley, Malcolm y Simon, Jonathan (1992), *The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications*, 30, Criminology 449.

Feierstein, Daniel (2011), *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, FCE.

Feierstein, Daniel (2012), *Memorias y representaciones: sobre la elaboración del genocidio*, Buenos Aires, FCE.

Feierstein, Daniel (2015), *Juicios: sobre la elaboración del genocidio II*, Buenos Aires, FCE.

Font, Enrique (2000), *Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las madres de plaza de mayo*, en: Font, E. y Ganón, G. (Dir.) Criminología Crítica y Control Social, Volumen 2, Orden o Justicia. *El falso dilema de los intolerantes*, Rosario, Editorial Juris.

Foucault, Michel (1999) ¿Es inútil sublevarse?. En Foucault, Michel. *Estética, Ética y Hermenéutica. Obras esenciales*. Vol. III. Trad. Ángel Gabilondo. Paidós, Barcelona, 203-207.

Garapón, Antoine (1999). *Bem julgar. Ensaio sobre o ritual judiciário*. Lisboa, Instituto Piaget.

Garapón, Antoine (2002), *Dees crimes quón ne peut ni punir ni pardonner*, Odile Jacob, pp. 162 y ss.

Garfinkel, Harold (2006), *Condiciones de las Ceremonias Exitosas de Degradación*, en: Delito y Sociedad, Vol. 22, Año 15.

Garland, David (2010) *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI, Mexico.

Giesen, Bernhard (2001), *Sobre héroes, víctimas y perpetradores. La construcción pública del mal y del bien común*, en: Revista Puentes, nro. 2: pp. 16-23.

Goffman, Erving (2006), *Estigma: la identidad deteriorada*, Buenos Aires, Amorrortu.

Hagan, J., Raymond-Richmond, W. & Parker, P. (2005), *Criminology and genocide: the death and rape of Darfur*, Criminology, num. 43.

Hampton, Jean (1992), *An Expressive Theory of Retribution*, en: *Retributivism and Its Critics*, edited by Wesley Cragg, 1-25. Stuttgart: F. Steiner, Verlag.

Hobsbawm, Eric (2002), *Historia del siglo XX*, Barcelona, Crítica.

Halwbach, Maurice (2004), *Los marcos sociales de la memoria*, Anthropos, Barcelona.

Jelin, Elizabeth (1995), *La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina*, en AA.VV. "Juicio, castigos y memorias", Buenos Aires, Nueva Visión.

Jelin, Elisabeth (2002), *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI.

Kauzlarich, David, Rick Matthews y William Miller (2001) *Toward a Victimology of State Crimes*, en: *Critical Criminology*, núm. 10.

Kramer, Ronald (1994), *State Violence and Violent Crime*, en: *Peace Review: A Journal of Social Science*, vol. 6, núm. 2.

Labruno, Noemí (2005), *Buscados: Represores del Alto Valle y Neuquén*, Neuquén: Editorial de la Universidad Nacional del Comahue.

Mittelbach, Federico (1987), *Informe sobre desaparecidos*, Buenos Aires, Ediciones La Urraca.

Morrison Wayne (2012), *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, Barcelona, Anthropos.

Nietzsche, Friedrich (1993), *La genealogía de la moral*, Buenos Aires, Alianza.

Nino, Carlos (1997), *Juicio al mal absoluto*, Emecé, Buenos Aires.

Pratt, John (2006a), *Castigo y civilización, Una lectura crítica sobre las prisiones y los regimens carcelarios*, Gedisa, Barcelona.

___(2006b), *Castigos ostentosos y emotivos*, en: *Delito y Sociedad*, UNL Ediciones, Santa Fe, N° 22., pp. 33-56.

Raffin, Marcelo (2017), *Droits de l'homme, sujet et devenir. L'expérience contemporaine du Cône sud d'Amérique latine*, Paris, L'Harmattan, 2017.

Ricoeur, Paul (2003), *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Trotta.

Rothe, Dawn (2013), *Teoría criminológica y crímenes de estado: ¿cuán lejos se puede llegar?*, en: Revista Crítica Penal y Poder, OSPDH, Universidad de Barcelona, N° 5, pp. 1-24.

Saada, Julie (2011), *La justice pénale internationale, entre idéaux et justification*. Revue Tiers Monde, 205(1), 47-64. doi:10.3917/rtm.205.0047.

Schuster, Federico (2005), *Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva*, en AA.VV., *Tomar la palabra*, Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea, Buenos Aires, Prometeo.

Sikkink, Kathryn (2013), *La cascada de la Justicia: Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política*, Barcelona, Gedisa.

Stone, Dan (2004), *The Historiography of Genocide: Beyond 'Uniqueness' and Ethnic Competition*, en Rethinking History 8, no. 1 (March 2004) pp.127-142.

Sutherland, Edwin (1999), *El delito de cuello blanco*, Madrid, La Piqueta.

Traverso, Enzo (2003), *La violencia nazi: Una genealogía europea*, Buenos Aires, FCE.

Vezzetti, Hugo (2012), *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Waller, James (2008), *Ordinary People as Mass Murderers. Perpetrators in Comparative Perspectives*, England, Palgrave Macmillan.

Woolford, Andrew (2013), *La Nueva Criminología: Criminología, Estudios sobre Genocidio y Colonialismo de los colonos*, en: Revista Crítica Penal y Poder, OSPDH, Universidad de Barcelona, N° 5, pp. 138-162.

Zaffaroni, Eugenio (2011) *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar.

Zaffaroni, Eugenio (2012) *Estudio preliminar*, en Anónimo, *Un Proceso Histórico. Absolución al Ejecutor del genocida turco Talaat Pasha*, Buenos Aires, Ediar.